

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
CGI/2024/60	Consejo de ***** Insular

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Expediente 6009/2024. Convocatoria de Subvención para la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de ***** y La Graciosa para las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica (Energía), y otros que requieren tramitación urgente.»

Fecha:

29 de noviembre de 2024

Duración:

Desde las 9:20 hasta las 9:34

Lugar:

Sala Adjunta a la Presidencia

Presidida por:

Oswaldo Betancort García

Secretario:

Ángel Vázquez Álvarez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***2932**	Antonia Honoria Machín Barrios	SÍ
***8834**	Cinthia Aroa Revelo Betancort	SÍ
***4295**	Francisco Javier Aparicio Betancort	SÍ
***5277**	Jacobo Medina González	SÍ
***8052**	Juan Francisco Monzón Rosales	NO
***1915**	María Ascensión Toledo Hernández	NO
***0701**	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	SÍ

***5356**	Oswaldo Betancort García	SÍ
***5445**	Samuel Carmelo Martín Morera	NO
***5565**	Ángel Vázquez Álvarez	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Juan Francisco Monzón Rosales:
«Otra reunión»
2. María Ascensión Toledo Hernández:
«Otra reunión»
3. Samuel Carmelo Martín Morera:
«Otra reunión»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Justificación del carácter extraordinario de la presente sesión.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

El Consejo de *** en votación ordinaria y por Unanimidad de sus miembros, aprueba dar el carácter extraordinario de la sesión.**

2. Expediente 6009/2024. Propuesta de aprobación de la Convocatoria de Subvención para la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de *** y ***** para las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica (Energía)**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las Bases Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de ***** para la concesión de Subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla de ***** y ***** para las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica fueron publicadas en el Boletín Oficial de ***** número 177, del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de julio ***** aprueba en sesión ordinaria de Consejo de la convocatoria de subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en las islas de ***** y La Graciosa Línea 2 – Actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica, por importe de 500.000,00 €.

TERCERO.- Con fecha 17 de julio ***** publica convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de ***** siendo el plazo para presentar las solicitudes de 1 mes. Transcurrido el plazo, se presentaron un total de 380 solicitudes.

CUARTO.- Examinadas las solicitudes por parte de la Entidad Colaboradora, se comprueba que el importe total para hacer frente a todas las solicitudes es insuficiente con lo previsto inicialmente en el momento de la Convocatoria, por lo que se inicia el trámite para la ampliación de crédito, el día 14 de octubre de 2024, por un importe adicional de 400.000,00 €, publicándose la publicación provisional de ampliación de crédito el viernes 1 de noviembre de 2024.

QUINTO.- Con fecha 18 de octubre ***** publica el anuncio de subsanación de defectos por un periodo de 10 días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 25 de noviembre ***** Registro de Entrada 2024-E-RE-23156 se recibe Informe de la Entidad Colaboradora determinando la relación de solicitudes de expedientes completos para su abono, la relación de expedientes completos propuestos para su abono pendientes de la aprobación definitiva de la ampliación de crédito, así como la relación de expedientes desestimados y desistidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente Resolución de Concesión provisional se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria, aprobadas y publicadas definitivamente en el 31 de agosto de 2020 (BOC n.º 177 de 31/2020) y convocadas para el año 2024 mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas con fecha 17 de julio de 2024 (BOP LAS PALMAS n.º 87 de 17/7).

SEGUNDO.- La concesión de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERO.- La Base Décima de las bases reguladoras dispone: “....En caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes, el Cabildo de Lanzarote podrá aumentar la partida presupuestaria, con la finalidad de atender al máximo de solicitudes posibles.”

CUARTO.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento ha sido observada la normativa de aplicación contenida en las bases reguladoras.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9054 de 25 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de *** Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Conceder provisionalmente las Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla de ***** y ***** en instalaciones de Autoconsumo mediante sistemas de energías renovables conectadas y no conectadas a la red de distribución de la isla de ***** y ***** para el ejercicio 2024 los solicitantes estimados provisionalmente que se enumeran en el listado adjunto y con un importe total a repartir de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) . TABLA I.**

SEGUNDO.- Conceder provisionalmente, sujeto a la aprobación definitiva de la ampliación de crédito de la convocatoria, las Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla de ***** y ***** en instalaciones de Autoconsumo mediante sistemas de energías renovables conectadas y no conectadas a la red de distribución de la isla de ***** y ***** para el ejercicio 2024 los solicitantes estimados provisionalmente que se enumeran en el listado adjunto y con un importe total a repartir de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (332.190,19 €). TABLA II.**

TERCERO.- Dar como desestimadas aquellas solicitudes que no presentaron la documentación exigida en la convocatoria o no cumplían los requisitos. **TABLA III.**

CUARTO.- Dar como desistidas aquellas solicitudes en las que los interesados no se personaron o no solventaron, en el plazo fijado para la subsanación de defectos detectados en las solicitudes y/o en la documentación. **TABLA IV.**

QUINTO.- Insertar en el Tablón de Edictos de la institución y en la página web de la Entidad Colaboradora el listado provisional de solicitantes a la convocatoria de la subvención, en el que se especifique las solicitudes que hayan resultado declaradas desistidas, desestimadas, estimadas provisionalmente y estimadas provisionalmente condicionadas a la aprobación definitiva de ampliación de crédito.

SEXTO.- Publicar la Resolución Provisional de Concesión para Subvenciones en los que se refleje a los solicitantes que han sido declarados desistidos, desestimados, estimados provisionalmente o estimados provisionalmente condicionados a la aprobación definitiva de la ampliación de crédito como medio de notificación según se establece en las Bases Reguladoras de la Convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

A) Las personas interesadas cuya solicitud haya sido estimada provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente Resolución para aceptar expresamente la subvención, o en su caso, en igual plazo, para formular las alegaciones en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que estimen pertinentes procedentes en Derecho, advirtiéndoles de que en su caso de no aceptar expresamente y formular alegaciones ,se les tendrá, previa resolución dictada al efecto, por desistidas de su solicitud.

B) Las personas interesadas cuya solicitud haya sido estimada provisionalmente condicionadas a la aprobación definitiva de la ampliación de crédito dispondrán de un plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente Resolución para aceptar expresamente la subvención, o en su caso, en igual plazo, para formular las alegaciones en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que estimen pertinentes procedentes en Derecho, advirtiéndoles de que en su caso de no aceptar expresamente y formular alegaciones ,se les tendrá, previa resolución dictada al efecto, por desistidas de su solicitud.

C) Las personas interesadas cuya solicitud haya sido desestimada provisionalmente o bien se les haya declarado desistida de su solicitud por falta de subsanación, dispondrán igualmente de un plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente Resolución para formular las alegaciones en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que consideren procedentes en Derecho, advirtiéndoles que,en caso de no comparecer, se les declarará, previa Resolución decaídos en su Derecho, prosigiéndose las actuaciones, admitiéndose la correspondiente resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las Bases de dichas Subvenciones y se notifica en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentos anexos:

- Anexo 1. ANEXO PROPUESTA RESOLUCIÓN PROVISIONAL 2 CONSEJO DE *****

3. Expediente 19087/2023. Propuesta de Aprobación del borrador del Acuerdo relativo a la entrega a cuenta de 2024 destinada a adicionar al importe de la entrega a cuenta del citado año de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, a la liquidación del ejercicio 2022 del citado cabildo y al libramiento correspondiente, y facultar al Presidente para su firma.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el borrador del Acuerdo relativo a la entrega a cuenta de 2024 destinada a adicionar al importe de la entrega a cuenta del citado año de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, a la liquidación del ejercicio 2022 del citado cabildo y al libramiento correspondiente, todo ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria séptima de la ley 9/2003, de 3 abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se propone al Consejo de ***** Insular:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9049 de 25 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de *** Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

1. Aprobación del borrador del Acuerdo relativo a la entrega a cuenta de 2024 destinada a adicionar al importe de la entrega a cuenta del citado año de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, a la liquidación del ejercicio 2022 del citado cabildo y al libramiento correspondiente, todo ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria séptima de la ley 9/2003, de 3 abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, y
2. Facultar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para la firma del citado Acuerdo que se anexa al presente escrito
3. Dar cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.:

Documentos anexos:

- Anexo 2. 2024 11 19 ACUERDO CAB ***** INDIV

4. Expediente 13030/2024. Propuesta de aprobación del Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de *** y los Ayuntamiento de Arrecife, ***** Teguise, **** y **** para la financiación de el programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com

1º.- Que con fecha 25 de marzo de 2024, se publica en el BOP de ***** n.º 37, la aprobación definitiva de las subvenciones nominadas para la ejecución del programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social, aplicación presupuestaria 2310.46201 "Fondo de emergencia social", por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) reguladas a través de la firma de un Convenio de Cooperación entre el Cabildo Insular de ***** y los Ayuntamientos de la isla.

2º.- Que existe crédito adecuado y suficiente al que imputar las subvenciones en la aplicación presupuestaria 2310.46201 denominada "Fondo de Emergencia Social", nº de expediente 2/2024-5604.

3º.- Que con fecha 8 de noviembre ***** Asesoría Jurídica de este Cabildo emite informe jurídico favorable sobre el Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de ***** y los Ayuntamientos de ***** **** ***** ***** par la financiación del programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social.

4º.- Que se emite informe de fiscalización favorable del Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de ***** y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, ***** y ***** par la financiación del programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas n.º 5, miércoles 11 de enero de 2023, en consonancia con el artículo 127 1.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se atribuye al Consejo de ***** Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de ***** Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de ***** al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de ***** Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

c) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

d) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

“1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, ** adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.**

*2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del ***** validará la inscripción efectuada.*

3. Igualmente se inscribirán en el Registro General Electrónico de Convenios:

a) Los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción.”

2. Normativa aplicable.

- Ley 16/2019, de 2 de Mayo de Servicios Sociales de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS)
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de ***** en vigor
- Instrucción del Cabildo Insular de ***** para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de ***** Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de ***** en vigor.
- Decreto 11/2019, de 14 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Bienestar Social e Inclusión.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9034 de 25 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de *** Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

Primero. Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de ***** y los Ayuntamiento de Arrecife, Haría San Bartolomé, Teguise, Tías, ***** y Yaiza, para la financiación de el programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote para la firma del presente Convenio.

Tercero. Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular en atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Tercero. Notificar a las Corporaciones Locales Insulares del acuerdo adoptado.

Documentos anexos:

- Anexo 3. BORRADOR CONVENIO AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL
AYUNTAMIENTOS-CABILDO 2024

5. Expediente 19319/2024. Propuesta de Aprobación del borrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL CABILDO INSULAR DE *** PARA EL INCREMENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 42 VIVIENDAS DE VPO EN EL MUNICIPIO DE ***** DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 conforme al documento Anexo II. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La coyuntura económica de los últimos años está haciendo especial daño en el sector de la vivienda, encontrándonos con muchas familias y personas que tienen verdaderos problemas para acceder a una vivienda digna a unos precios de alquiler acordes con su capacidad económica. A ello contribuye de forma ostensible la insuficiencia del actual parque público de viviendas para atender la gran demanda de alquileres sociales.

2º.- La actuación propuesta se desarrolla mediante mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, y, en el caso que nos ocupa, disponer de una oferta de viviendas que ayude a satisfacer las necesidades de vivienda en Lanzarote, y más concretamente, en el municipio de ***** que, a fecha 26 de septiembre de 2024, contaba con el 14% de los demandantes de vivienda protegida de ***** —según datos del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias (RPDVPC) a 26 de septiembre de 2024—, siendo el municipio con la mayor relación número de demandantes de vivienda por población (1,58%), solo superado por Arrecife (2,03%), pero con el precio medio del alquiler más elevado de la isla, compartiendo este aspecto con el municipio de Teguise (547 € en ***** y 550 € en



***** según los datos, referidos ***** Sistema Estatal de referencia de precios de alquiler de vivienda del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Los datos de todos los municipios de la isla se muestran a continuación:

Municipio	Población (INE 2023)	N.º demandantes RPDVPC / Población	Precio mensual (mediano) €/vivda.	Precio mensual (mediano) €/m²
Arrecife	64.735	2,03 %	460	6,4
	17.268	1,58 %	547	8,6
..... olomé	19.443	0,69 %	498	7,9
****	21.296	0,53 %	515	9,1
*****	23.788	0,33 %	550	8,2
	5.543	0,29 %	451	6,8
.....	6.725	0,19 %	450	7,4
Total La nzarote:	158.798	1,22 %	493	7,1

Nota: El precio mediano se ha obtenido del Sistema Estatal de referencia de precios de alquiler de vivienda, para vivienda colectiva, 2022. Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. El precio medio del alquiler en la isla es de 493,23 € en 2022 (ISTAC).

3º.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias distribuyó las funciones que comprenden las competencias entre las diferentes Administraciones Públicas al tiempo que creó, en su artículo 7, el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) como organismo autónomo encargado de la gestión de las competencias ejecutivas que en la materia corresponden a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º.- El Decreto-Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de Vivienda, modificó la legislación vigente en la materia, tanto la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, como el Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de establecer las condiciones adecuadas para impulsar la construcción de viviendas protegidas. En concreto, en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley de Vivienda de Canarias se establece el reconocimiento expreso de que los cabildos insulares también pueden promover la construcción de viviendas protegidas, según modificación operada por la disposición final segunda del Decreto ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

5º.- El 5 de junio ***** firma el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** para la realización de actuaciones en materia de vivienda, en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (BOC n.º 121, de 21 de junio de 2024). De esta forma, este Convenio Marco establece, conforme a la Ley, *"las líneas generales y los límites en que se encuadran ciertos acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes signatarias, requiriéndose para su efectividad la formalización de convenios específicos posteriores que concreten las correspondientes obligaciones"* y, así, la cláusula tercera del citado Convenio firmado prevé la celebración de convenios específicos para la adquisición, construcción y rehabilitación de inmuebles, estableciendo consideraciones que han de cumplir los mismos.

6º.- El Convenio específico de cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** tiene por objeto determinar las condiciones para llevar a cabo la adquisición de 42 viviendas en el municipio de **** destinas a incrementar la oferta pública de vivienda en régimen de alquiler asequible, en desarrollo del convenio marco de 5 de junio de 2024, para la realización de actuaciones en materia de vivienda en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Asimismo, se establece el régimen para la entrega y cesión al Instituto Canario de la Vivienda de las mismas, así como los criterios para su posterior adjudicación, gestión y mantenimiento.

La actuación consiste en la adquisición por parte del Cabildo Insular de ***** de 42 viviendas, viviendas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la resolución de calificación provisional del director del Instituto Canario de la Vivienda núm. 7642/2024, de 26 de junio, según expediente núm. 35-GV-033/24-034. Dichas viviendas deberán tener calificación definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera.

Tras la adquisición por el Cabildo Insular de ***** y, una vez conste la inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad de la escritura de obra nueva y división horizontal, este Cabildo cederá la titularidad de las viviendas al Instituto Canario de la Vivienda, mediante documento administrativo, al objeto de incrementar su parque público de viviendas protegidas, correspondiendo a este Instituto su adjudicación, gestión, conservación y mantenimiento.

7º.- La inversión necesaria para la adquisición de las viviendas objeto de la actuación se ha estimado en 9.385.699,47 €, sin incluir impuestos, tasas ni gastos derivados de la compraventa o de la inscripción registral.

El Cabildo Insular de ***** aportará hasta un máximo de 8.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2315 62200, del ejercicio 2024, para atender, además del precio de las viviendas, los impuestos, tasas y gastos derivados de la operación. Consta documento contable RC n.º 2/2024-7698 por importe de ocho millones de euros.

El Instituto Canario de la Vivienda aportará al Cabildo Insular de ***** el importe de 3.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **01 26** **2000* * proyecto de

inversión 246G0338 *****

anualidad 2024. El

abono del citado importe por parte del ICAVI se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio específico y, en todo caso, antes del cierre presupuestario del ejercicio 2024.

8º.- Que la actividad a realizar no tiene carácter contractual, por lo que debe quedar excluida del ámbito de aplicación de la legislación de contratación pública, cumpliéndose con lo previsto en la normativa aplicable.

9º.- Consta en el Expediente Nº 19319/2024 el Anexo I “Acuerdo de Inicio” de la Consejería de Presidencia y Vivienda con fecha de 12 de noviembre ***** acuerdo con lo preceptuado en el apartado 4.1. de la Instrucción del Excmo. Cabildo Insular de ***** para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de ***** Insular en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2018.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1.2) de la Instrucción señalada en el presente Antecedente, consta también en el expediente reseñado el Anexo II “Borrador de Convenio Marco”, así como, Anexo III “Memoria Justificativa”.

10º.- Que la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular ha emitido Informe Jurídico n.º 2024-0219 con fecha 18 de noviembre de 2024 conforme a lo previsto en el apartado 4.2. de la Instrucción para la tramitación de la actividad convencional de esta Administración Insular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. “Atribuciones del Consejo de ***** Insular” del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote (*BOP, número 5, de 11 de enero de 2023*).

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.



Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, “*la Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas*”.

c) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de ***** Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de ***** (*BOP, número 5, de 11 de enero de 2023*) al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de ***** Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

d) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

e) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Boletín Oficial de Canarias n.º 34, de 19 de febrero de 2019*), establece en el artículo *Canarias*, 20 el tenor literal siguiente:

“1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma.

2. Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto-Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de Vivienda.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto-ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de ***** tras la erupción volcánica de *****
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de ***** (*BOP, número 5, de 11 de enero de 2023*).
- Instrucción del Cabildo Insular de ***** para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de ***** Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** para la realización de actuaciones en materia de vivienda, en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, de fecha 5 de junio de 2024 (BOC n.º 121, de 21 de junio de 2024).

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Vivienda,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8941 de 22 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de *** Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

Primero. Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL CABILDO INSULAR DE ***** PARA EL INCREMENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 42 VIVIENDAS DE VPO EN EL MUNICIPIO DE **** DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 conforme al documento Anexo II.

Segundo. Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción del Convenio Específico.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Cuarto. Notificar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del ***** de Canarias, así como al Instituto Canario de La Vivienda.

Documentos anexos:

- Anexo 4. ANEXO II_BORRADOR_CONVENIO_YAIZA_42

6. Expediente 20551/2024. Propuesta de Nombramiento del titular de la Dirección Insular de Asuntos Europeos, Agenda 2030 y Promoción Económica. (Nombramientos de Personal).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 14 de noviembre de 2024, referente a la incoación de expediente para proceder al nombramiento de don ***** como titular de la Dirección Insular de Asuntos Europeos, Agenda 2030 y Promoción Económica.

2.- Obra en el expediente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiero, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, suscrito por la titular del mismo de fecha 15 de noviembre de 2024.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El artículo 160.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, dispone que:

“Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de ***** insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular (...”).

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que:

“1. Las direcciones insulares, bajo la dirección del consejero respectivo, son órganos directivos para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas al área o departamento insular.

2. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de ***** insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Considerando la disposición adicional tercera de la citada ley que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

En este mismo sentido se pronuncia el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote en su artículo 41.2, que recoge que “son órganos directivos del Cabildo de Lanzarote los Coordinadores/as Generales de cada Áreas, los Directores/as Insulares, los Coordinadores /as Técnicos,”

Asimismo, el artículo 160.1 del citado Reglamento dispone que:

*“Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de ***** insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera de Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de*

carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, (...)"

Existencia de puesto vacante

En este sentido en la plantilla de personal de este Cabildo existe plaza vacante con el código n.º 10.007, con la denominación de Directora/Director Insular.

Retribuciones

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, las retribuciones brutas anuales para el puesto con el código 10007 por un total de 77.000,00 €.

El Pleno de este Cabildo, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, acordó, entre otros, ratificar la aplicación del acuerdo de Consejo de ***** Insular de fecha 9 de septiembre de 2024, relativo al incremento del 2% de las retribuciones, previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, respecto de los miembros de la Corporación Insular, Coordinadores Insulares, y demás personal directivo sujeto a aprobación plenaria, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024.

La retribución bruta anual será distribuida en 12 pagas mensuales más 2 pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Funciones y Competencias del Puesto de Director/a Insular

De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares, coordinadamente con el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las que establezca dicho Reglamento y todas aquellas que sean asignadas expresamente.

Visto que la persona propuesta como titular de la Dirección Insular de Asuntos Europeos, Agenda 2030 y Promoción Económica conforme a los documentos aportados y que obran en el expediente, está en posesión del título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, se considera que refleja justificación de su idoneidad dada su capacitación técnica y profesional, habida cuenta de la formación y experiencia laboral respecto de las funciones que se atribuyen a la referida Dirección Insular, a los efectos de la motivación requerida de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8983 de 25 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de *** Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

Primero.- Nombrar a don ***** con *** n.^o **.*85.99*-* titular de la Dirección Insular de Asuntos Europeos, Agenda 2030 y Promoción Económica, siendo 80.890,60 €, las retribuciones brutas anuales a percibir por el titular de la Dirección Insular, el cual ocupará la plaza con el código n.^o ****

Segundo.- El Director Insular de Asuntos Europeos, Agenda 2030 y Promoción Económica, quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a don ***** instándole que deberá proceder a la toma de posesión y aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Cuarto.- Proceder a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

7. Expediente 23493/2018. Propuesta de aprobación de continuidad de servicio. (Contrataciones).

El Consejo de *** Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, resolvió de dejar sobre la mesa el asunto para ampliar documentación.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

• www.cabildodelanzarote.com

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA CGI/2024/60

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 6009/2024. Propuesta de aprobación de la Convocatoria de Subvención para la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de ***** y ***** para las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica (Energía)
 - Anexo 1. ANEXO PROPUESTA RESOLUCIÓN PROVISIONAL 2 CONSEJO DE *****
2. Expediente 19087/2023. Propuesta de Aprobación del borrador del Acuerdo relativo a la entrega a cuenta de 2024 destinada a adicionar al importe de la entrega a cuenta del citado año de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, a la liquidación del ejercicio 2022 del citado cabildo y al libramiento correspondiente, y facultar al Presidente para su firma.
 - Anexo 2. 2024 11 19 ACUERDO CAB ***** INDIV
3. Expediente 13030/2024. Propuesta de aprobación del Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de ***** y los Ayuntamiento de Arrecife, ***** ***** *** ***** y **** para la financiación de el programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).
 - Anexo 3. BORRADOR CONVENIO AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL AYUNTAMIENTOS-CABILDO 2024
4. Expediente 19319/2024. Propuesta de Aprobación del borrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL CABILDO INSULAR DE ***** PARA EL INCREMENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 42 VIVIENDAS DE VPO EN EL MUNICIPIO DE **** DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 conforme al documento Anexo II. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).
 - Anexo 4. ANEXO II_BORRADOR_CONVENIO_YAIZA_42

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA



Expediente Gestiona 6009/2024

ANEXO

TABLA I SOLICITUDES FAVORABLES

Nº ORDE N	FECHA EXP. COMPLETO	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	DOCUM ENTO	PUNTUA CIÓN	IMPORTE A CONCEDER
1	30/07/2024	*****	****435 Y	250	3.000,00 €
2	03/10/2024	*****	****692 R	250	3.000,00 €
3	04/10/2024	*****	****573 A	250	3.000,00 €
4	04/10/2024	*****	****740 B	250	3.000,00 €
5	*****	*****	****145 W	250	2.013,79 €
6	23/10/2024	*****	****883 Y	250	2.547,97 €
7	30/10/2024	*****	****248 E	250	3.000,00 €
8	28/10/2024	*****	****803 Q	250	3.000,00 €
9	23/07/2024	*****	****166 D	200	3.000,00 €
10	24/07/2024	*****	****063 P	200	3.000,00 €
11	24/07/2024	*****	****987 C	200	3.000,00 €
12	25/07/2024	*****	****836 N	200	3.000,00 €
13	25/07/2024	*****	****078 E	200	3.000,00 €
14	26/07/2024	*****	****902 V	200	2.698,54 €
15	29/07/2024	*****	****849 H	200	2.305,09 €
16	30/07/2024	*****	****628 C	200	3.000,00 €
17	30/07/2024	*****	****572 A	200	3.000,00 €
18	01/08/2024	*****	****283 D	200	2.760,00 €
19	01/08/2024	*****	****337 R	200	2.928,59 €
20	02/08/2024	*****	****534 D	200	2.417,05 €
21	02/08/2024	*****	****074 D	200	3.000,00 €
22	02/08/2024	*****	****094 F	200	2.800,45 €



23	05/08/2024	*****857 A	200	3.000,00 €	
24	05/08/2024	*****183 N	200	3.000,00 €	
25	05/08/2024	*****801 B	200	3.000,00 €	
26	06/08/2024	*****663 X	200	2.534,83 €	
27	06/08/2024	*****764 X	200	3.000,00 €	
28	07/08/2024	*****357 R	200	3.000,00 €	
29	08/08/2024	*****966 M	200	2.912,54 €	
30	08/08/2024	*****698 M	200	3.000,00 €	
31	08/08/2024	*****736 Z	200	3.000,00 €	
32	08/08/2024	*****749 Y	200	2.746,69 €	
33	08/08/2024	*****329 B	200	3.000,00 €	
34	08/08/2024	*****260 D	200	3.000,00 €	
35	09/08/2024	*****699 E	200	3.000,00 €	
36	09/08/2024	*****212 K	200	3.000,00 €	
37	09/08/2024	*****586 R	200	3.000,00 €	
38	09/08/2024	OSCAR JESUS DELGADO CABRERA	*****468 P	200	3.000,00 €
39	09/08/2024	*****686 X	200	3.000,00 €	
40	10/08/2024	*****604		3.000,00 €	
41	11/08/2024	ACAYMO DE ***** MOLINA	*****462 S	200	3.000,00 €
42	12/08/2024	*****283 N	"00 20"	3.000,00 €	
43	13/08/2024	*****249L	200	3.000,00 €	
44	13/08/2024	*****640 W	200	3.000,00 €	
45	13/08/2024	*****807 M	200	2.836,57 €	
46	14/08/2024	*****111 S	200	3.000,00 €	
47	14/08/2024	*****999 K	200	3.000,00 €	
48	14/08/2024	*****501 H	200	3.000,00 €	
49	14/08/2024	*****652 K	200	3.000,00 €	
50	16/08/2024	*****828 D	200	3.000,00 €	
51	16/08/2024	*****224 K	200	3.000,00 €	
52	16/08/2024	*****868 C	200	3.000,00 €	
53	16/08/2024	*****972	200	3.000,00 €	



			H		
54	16/08/2024	*****828 V	200	3.000,00 €	
55	16/08/2024	*****379 N	200	3.000,00 €	
56	16/08/2024	*****104 Y	200	3.000,00 €	
57	19/08/2024	*****012 N	200	3.000,00 €	
58	19/08/2024	*****965 V	200	3.000,00 €	
59	19/08/2024	*****458 Y	200	2.475,00 €	
60	20/08/2024	*****574 B	200	3.000,00 €	
61	21/08/2024	*****380 V	200	3.000,00 €	
62	20/09/2024	CABRERA	*****982 Q	200	2.983,78 €
63	20/09/2024	*****234 G	200	3.000,00 €	
64	27/09/2024	*****69	200	2.920,10 €
65	27/09/2024	*****305 F	200	2.636,81 €	
66	30/09/2024	*****824 H	200	3.000,00 €	
67	30/09/2024	*****054 H	200	3.000,00 €	
68	01/10/2024	*****936 K	200	2.928,59 €	
69	01/10/2024	*****199 W	200	3.000,00 €	
70	01/10/2024	*****063 P	200	3.000,00 €	
71	02/10/2024	*****80R	200	2.889,19 €	
72	02/10/2024	*****862 G	200	3.000,00 €	
73	02/10/2024	*****929 V	200	2.179,08 €	
74	02/10/2024	*****324L	200	2.975,74 €	
75	02/10/2024	*****407 X	200	3.000,00 €	
76	03/10/2024	*****657 W	200	3.000,00 €	
77	03/10/2024	*****449 M	200	3.000,00 €	
78	03/10/2024	*****949 N	200	3.000,00 €	
79	03/10/2024	*****319 E	200	3.000,00 €	
80	03/10/2024	*****312 S	200	3.000,00 €	
81	03/10/2024	*****724 G	200	3.000,00 €	
82	03/10/2024	*****438 R	200	2.647,26 €	
83	04/10/2024	*****953 C	200	3.000,00 €	



Cabildo de
Lanzarote

84	04/10/2024		*****016 Z	200	3.000,00 €
85	04/10/2024	*****402 X	200	1.781,50 €
86	05/10/2024		*****964 D	200	2.563,06 €
87	06/10/2024	***** DE	*****273	200	3.000,00 €
88	07/10/2024	***** *****	*****058 Q	200	3.000,00 €
89	07/10/2024	***** *****	*****802 G	200	3.000,00 €
90	07/10/2024	***** *****	*****372L	200	3.000,00 €
91	07/10/2024	***** *****	*****041 T	200	3.000,00 €
92	07/10/2024	***** *****	*****194 Y	200	3.000,00 €
93	07/10/2024	***** *****	*****896 D	200	3.000,00 €
94	07/10/2024	***** *****	*****121 V	200	3.000,00 €
95	07/10/2024	***** *****	*****501 Z	200	2.790,00 €
96	08/10/2024	***** *****	*****683 H	200	3.000,00 €
97	08/10/2024	***** *****	*****144 B	200	2.774,58 €
98	08/10/2024	***** *****	*****629 T	200	3.000,00 €
99	08/10/2024	***** *****	*****362 E	200	2.593,13 €
100	08/10/2024		*****192L	200	3.000,00 €
101	08/10/2024		*****697 K	200	3.000,00 €
102	09/10/2024		*****627 Y	200	3.000,00 €
103	09/10/2024		*****469 F	200	3.000,00 €
104	09/10/2024	*****905 G	200	3.000,00 €
105	09/10/2024		*****886 F	200	2.016,24 €
106	09/10/2024		****586G	200	2.035,68 €
107	09/10/2024		*****649 Z	200	2.781,47 €
108	09/10/2024		*****442 E	200	3.000,00 €
109	09/10/2024		*****662 F	200	3.000,00 €
110	09/10/2024	*****967 N	200	3.000,00 €
111	09/10/2024	***** *****	*****868 M	200	2.675,00 €
112	09/10/2024	***** *****	*****465 F	200	2.633,41 €
113	09/10/2024	***** *****	*****204 N	200	3.000,00 €
114	09/10/2024	***** *****	*****489 T	200	3.000,00 €



115	09/10/2024	*****	****393 E	200	3.000,00 €
116	09/10/2024	*****	****521 Y	200	2.359,13 €
117	09/10/2024	*****	****498 S	200	3.000,00 €
118	09/10/2024	*****	****474 D	200	3.000,00 €
119	10/10/2024	*****	****163	200	2.500,67 €
120	10/10/2024	**** * **** *	****211J	200	2.769,70 €
121	10/10/2024	**** * **** *	****979 A	200	1.871,97 €
122	10/10/2024	**** * **** *	****013 P	200	3.000,00 €
123	10/10/2024	***** STINGA PERDOMO	****528J	200	3.000,00 €
124	10/10/2024	***** * **** *	****955 T	200	3.000,00 €
125	11/10/2024	*****	****518 P	200	2.810,81 €
126	11/10/2024	*****	****357 N	200	3.000,00 €
127	11/10/2024	*****	****579 E	200	3.000,00 €
128	11/10/2024	*****	****102 N	200	2.594,08 €
129	11/10/2024	*****	****243 W	200	3.000,00 €
130	13/10/2024	*****	****049 F	200	3.000,00 €
131	13/10/2024	*****	****969 K	200	3.000,00 €
132	14/10/2024	*****	****793 X	200	3.000,00 €
133	14/10/2024	*****	****812 G	200	3.000,00 €
134	14/10/2024	*****	****229 M	200	2.037,24 €
135	15/10/2024		****693L	200	3.000,00 €
136	15/10/2024		****282 H	200	3.000,00 €
137	15/10/2024		****085L	200	3.000,00 €
138	15/10/2024		****933 G	200	3.000,00 €
139	15/10/2024		****694 M	200	3.000,00 €
140	15/10/2024		****075L	200	2.928,64 €
141	15/10/2024	****741	200	3.000,00 €
142	15/10/2024	*****	****919 Q	200	3.000,00 €
143	15/10/2024		****721 C	200	3.000,00 €
144	15/10/2024	***** *****	****969 D	200	3.000,00 €
145	17/10/2024		****3039		2.933,64 €
146	17/10/2024	*****	****6925 K	*00 20* *	2.475,60 €

Cód. Validación: 73CL47EDL5WSFMPER5YF2GAM5
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 25 de 97
Verificación: <https://cabildodelanzarote.esdelectronica.es/>

* * * * *



**Cabildo de
Lanzarote**

147	*****	*****	*****5034 Y	200	2.138,38 €
148	18/10/2024	*****	*****203 Q	200	2.831,73 €
149	18/10/2024	*****	*****656 B	200	3.000,00 €
150	19/10/2024	*****	*****876 X	200	3.000,00 €
151	21/10/2024	*****	*****738 A	200	3.000,00 €
152	21/10/2024	*****	*****462 S	200	3.000,00 €
153	21/10/2024	*****	*****061 K	200	2.776,72 €
154	21/10/2024	*****	*****119 K	200	3.000,00 €
155	21/10/2024	*****	*****711 K	200	3.000,00 €
156	21/10/2024	*****	*****882 X	200	3.000,00 €
157	22/10/2024		*****993 T	200	3.000,00 €
158	22/10/2024	BETANCOR	*****805 W	200	3.000,00 €
159	22/10/2024		*****641 E	200	3.000,00 €
160	22/10/2024	*****068 R	-200-	3.000,00 €
161	22/10/2024		*****729 Y	200	3.000,00 €
162	22/10/2024		*****710 W	200	3.000,00 €
163	22/10/2024		*****661 C	200	3.000,00 €
164	23/10/2024	*****	*****989 Q	200	3.000,00 €
165	23/10/2024	*****805 Z	200	2.273,75 €
166	23/10/2024		*****959 H	200	2.690,73 €
167	23/10/2024		*****175 M	200	1.711,91 €
168	23/10/2024	*****992 D	200	3.000,00 €
169	23/10/2024	*****	*****799L	200	3.000,00 €
170	24/10/2024		*****858 R	200	2.770,55 €
171	24/10/2024		*****689J	200	1.169,95 €
172	24/10/2024		*****112 E	200	2.680,72 €
173	24/10/2024		*****968 A	200	3.000,00 €
174	24/10/2024		*****162 E	200	3.000,00 €
175	24/10/2024	*****161 G	200	892,35 €
TOTAL				500.000,00 €	

Cód. Validación: 73CL47EDL5WSFWPER5YF2GAM5
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 97



**TABLA II SOLICITUDES FAVORABLES CONDICIONADAS A LA AMPLIACIÓN DEFINITIVA
DE CRÉDITO**

Nº ORDE N	FECHA EXP. COMPLETO	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	DOCUME NTO	PUNTUA CIÓN	IMPORTE A CONCEDER
1	24/10/2024	*****	****161G	200	2.107,67 €
2	25/10/2024	*****	****602X	200	3.000,00 €
3	25/10/2024	*****	****275H	200	3.000,00 €
4	28/10/2024		****233Q	200	3.000,00 €
5	28/10/2024	****418Q	200	2.645,61 €
6	28/10/2024		****237D	200	3.000,00 €
7	28/10/2024		****397X	200	3.000,00 €
8	28/10/2024		****115 W	200	3.000,00 €
9	28/10/2024	****633 W	200	3.000,00 €
10	29/10/2024	CARIDAD BETANCORT	****580V	200	3.000,00 €
11	29/10/2024		****503V	200	2.224,44 €
12	29/10/2024	****756K	200	2.309,00 €
13	29/10/2024	BETANCORT	****355Z	200	2.464,21 €
14	29/10/2024	*****	****996L	200	2.171,57 €
15	29/10/2024	RODRÍGUEZ	****775E	200	3.000,00 €
16	30/10/2024		****649X	200	3.000,00 €
17	30/10/2024		****158S	200	3.000,00 €
18	30/10/2024		****248M	200	3.000,00 €
19	30/10/2024		****802K	200	3.000,00 €
20	30/10/2024	*****	****46B	200	3.000,00 €
21	31/10/2024		****840H	200	2.949,76 €
22	31/10/2024		****256D	200	2.756,05 €
23	31/10/2024		****653H	200	3.000,00 €
24	31/10/2024		****775M	200	3.000,00 €
25	31/10/2024	****621M	200	3.000,00 €
26	31/10/2024	*****	****744L	200	3.000,00 €
27	31/10/2024	*****	25	200	2.797,31 €
28	31/10/2024		****869Z	200	3.000,00 €
29	31/10/2024	****728K	200	3.000,00 €
30	31/10/2024	CONTRERAS	****036S	200	2.967,17 €
31	31/10/2024	****265D	200	2.320,00 €
32	04/11/2024		****990F	200	3.000,00 €
33	04/11/2024		****131H	200	2.915,22 €
34	04/11/2024		****279F	200	3.000,00 €



35	04/11/2024	TIENDAS Y MUSEOS CANARIOS SL	***** 22	200	3.000,00 €
36	04/11/2024	*****	*****838D	200	3.000,00 €
37	04/11/2024	***** 65	***** 73	200	3.000,00 €
38	06/11/2024	*****	*****948E	200	3.000,00 €
39	06/11/2024		*****380S	200	3.000,00 €
40	06/11/2024		*****459L	200	3.000,00 €
41	07/11/2024		*****372G	200	3.000,00 €
42	08/11/2024		*****172Y	200	3.000,00 €
43	08/11/2024		*****778M	200	3.000,00 €
44	08/11/2024	*****863T	200	3.000,00 €
45	08/11/2024	*****	*****382Q	200	2.517,49 €
46	08/11/2024		*****547Q	200	3.000,00 €
47	08/11/2024		*****719X	200	3.000,00 €
48	08/11/2024		*****427V	200	3.000,00 €
49	22/10/2024	*****579X	200	3.000,00 €
50	31/07/0204		*****844B	200	3.000,00 €
51	11/11/2024	***** MIRANDA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	***** 06	200	3.000,00 €
52	22/07/2024		*****374S	150	2.815,74 €
53	24/07/2024		*****431P	150	3.000,00 €
54	25/07/2024	*****883T	150	3.000,00 €
55	26/07/2024		*****214X	150	2.698,54 €
56	31/07/2024	***** ***** SOCIEDAD LIMITADA	***** 64	150	3.000,00 €
57	31/07/2024		*****305A	150	3.000,00 €
58	31/07/2024		*****681 W	150	3.000,00 €
59	01/08/2024	*****099S	150	3.000,00 €
60	09/08/2024	GESTIONES PROVEFORM SOCIEDAD LIMITADA	***** 62	150	3.000,00 €
61	09/08/2024		*****946S	150	1.912,75 €
62	13/08/2024		*****061D	150	3.000,00 €
63	14/08/2024		*****227T	150	3.000,00 €
64	19/08/2024	*****837J	150	876,61 €
65	19/08/2024	*****729R	150	3.000,00 €
66	19/08/2024		*****959N	150	3.000,00 €
67	19/08/2024		*****370H	150	3.000,00 €
68	04/09/2024		*****425K	150	3.000,00 €
69	04/10/2024		*****397F	150	3.000,00 €
70	04/10/2024		*****640T	150	2.945,71 €
71	06/10/2024		*****831L	150	3.000,00 €
72	07/10/2024		*****010J	150	2.647,26 €
73	07/10/2024		*****689Q	150	3.000,00 €
74	08/10/2024		*****518P	150	2.593,90 €



75	08/10/2024	***** CARABIAS CARABIAS	****243B	150	2.091,22 €
76	08/10/2024	*****	****062N	150	1.117,08 €
77	09/10/2024	*****	****1924 R	150	3.000,00 €
78	09/10/2024	***** LIMITADA	*****	150	3.000,00 €
79	09/10/2024	*****	****357N	150	3.000,00 €
80	09/10/2024		****133J	150	3.000,00 €
81	10/10/2024	****822J	150	3.000,00 €
82	11/10/2024		****852Z	150	3.000,00 €
83	11/10/2024		****075R	150	3.000,00 €
84	11/10/2024	***** HERNANDEZ PERDOMO	****834P	150	3.000,00 €
85	12/10/2024	GESTIONES Y PROMOCIONES FAMIL SOCIEDAD LIMITADA	***** 90	150	3.000,00 €
86	14/10/2024		****752X	150	3.000,00 €
87	14/10/2024		****673R	150	3.000,00 €
88	14/10/2024	****691K	150	2.878,16 €
89	15/10/2024		****445C	150	3.000,00 €
90	15/10/2024	*****	*****	150	3.000,00 €
91	18/10/2024	*****	****893J	150	2.151,26 €
92	21/10/2024		****537H	150	3.000,00 €
93	21/10/2024		****364A	150	3.000,00 €
94	22/10/2024	*****	****367D	150	3.000,00 €
95	22/10/2024		****099X	150	3.000,00 €
96	23/10/2024		****085V	150	3.000,00 €
97	23/10/2024	****679X	150	3.000,00 €
98	24/10/2024	DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA	***** 54	150	3.000,00 €
99	26/10/2024	*****	****762G	150	3.000,00 €
100	28/10/2024	*****	****783L	150	3.000,00 €
101	29/10/2024	*****	*****	150	3.000,00 €
102	29/10/2024		****316	150	3.000,00 €
103	30/10/2024	*****	*****	150	3.000,00 €
104	30/10/2024	GRUPO CANOSCI S.L	***** 34	150	2.605,35 €
105	30/10/2024	MARCLIA CABRERA MEDINA	****412Y	150	2.976,74 €
106	31/10/2024	FINCABRERA GESTIONES SOCIEDAD LIMITADA	***** 85	150	3.000,00 €
107	31/10/2024	*****	****650N	150	3.000,00 €
108	03/11/2024		****163R	150	2.395,06 €
109	04/11/2024		****599N	150	1.285,36 €
110	04/11/2024		****292Y	150	3.000,00 €
111	04/11/2024		****511D	150	3.000,00 €
112	04/11/2024	****123K	150	3.000,00 €



113	04/11/2024		*****281K	150	3.000,00 €
114	30/10/2024		*****264R	150	3.000,00 €
115	15/10/2024		*****121K	100	1.053,95 €
116	19/10/2024	*****692N	100	3.000,00 €
117	30/10/2024		*****240Y	100	3.000,00 €
TOTAL				332.190,19€	

TABLA III SOLICITUDES DESESTIMADAS

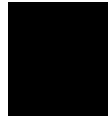
Nº ORDEN	FECHA PRESENTACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUME NTO	MOTIVOS DESESTIMA CIÓN
1	19/7/2024		*****078E	7.01
2	21/7/2024		*****987C	7.01
3	23/7/2024	*****689Q...	7.01
4	25/7/2024		*****680R	7.01
5	30/7/2024		*****671J	7.01
6	31/7/2024		*****431W	6.02; 7.01
7	31/7/2024	LEVALANZ 52 SL	*****5	6.02
8	31/7/2024	*****	*****581N	1.04; 2.02; 4.03; 6.03; 7.01
9	1/8/2024	*****	*****215V	6.01; 7.01
10	2/8/2024		*****156H	8.02; 3.03; 7.01
11	6/8/2024		*****112R	4.02; 4.03; 6.02
12	6/8/2024		*****753D	6.03
13	6/8/2024		*****859E	7.02
14	6/8/2024	*****467H	8.02; 7.01
15	7/8/2024		*****509S	6.01
16	8/8/2024		*****283F	6.02; 7.02
17	8/8/2024		*****187L	6.01
18	8/8/2024		*****706Y	8.02; 2.02; 5.02, 13.01
19	9/8/2024	TEMPTATIONSONE SL (B76353119)	*****9	EXCEDE EL LÍMITE DE POTENCIA PERMITIDA SEGÚN CONVOCAT ORIA
20	9/8/2024	*****	*****122F	6.02
21	9/8/2024		*****122F	7.01
22	9/8/2024	*****158S	8.02; 2.02; 5.02; 4.02
23	10/8/2024		*****649N	7.01
24	11/8/2024		*****169M	2.02; 4.02; 5.01; 6.01;



				7.01; 9.01
25	12/8/2024	*****622V	8.02; 2.02; 7.01
26	13/8/2024		*****625V	4.02; 2.02; 1.04; 6.01
27	13/8/2024		*****338D	1.03;2.02; 5.02;9.01; 6.01;7.01
28	14/8/2024		*****919Q	7.01
29	14/8/2024		*****830Q	1.02;1.03; 2.02; 7.01
30	14/8/2024		*****493R	8.02; 1.06; 2.02; 3.03; 6.01; 7.01
31	14/8/2024		*****995V	5.02; 7.01
32	*****	*****	*****809K	10.02; 1.06; 2.02; 11.01; 7.01, 4.03
33	14/8/2024	*****	*****709N	8.02; 2.02
34	14/8/2024	*****	*****494V	1.03; 2.02; 6.03; 6.02; 9.01
35	15/8/2024	*****	*****812J	1.01; 2.01; 3.01, 4.01; 5.01; 6.01; 7.01; 8.01; 12.01;
36	16/8/2024	*****062L	7.01
37	16/8/2024		*****184H	7.01; 6.03; 9.01
38	16/8/2024		*****589B	7.01
39	16/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	8.03; 8.04; 2.02; 1.02; 1.03; 7.01; 6.02
40	16/8/2024	*****	*****067N	1.03; 7.02; 3.02; 3.03; 11.01
41	16/8/2024		*****825G	7.02
42	16/8/2024	*****	*****5271E	1.03; 7.02; 6.01; 9.01
43	16/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	6.02
44	16/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	8.03; 8.04; 1.02;
45	16/8/2024	*****452D	7.01; 7.02;
46	16/8/2024		*****379N	1.03; 2.02; 6.01; 11.02
47	16/8/2024	DE LA SOLEDAD *****	*****764E	1.03; 6.01; 9.01
48	16/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	1.03; 4.01; 6.01; 7.01; 8.03; 8.04
49	16/8/2024	VOLCAN DE ***** S.L	***** 2	EXCEDE EL LÍMITE DE POTENCIA PERMITIDA



				SEGÚN CONVOCAT ORIA
50	16/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	8.04; 8.03; 1.02; 1.03; 6.01; 7.01
51	16/8/2024	*****	****496K	7.01
52	16/8/2024	*****	****006T	1.02; 6.01; 7.01
53	16/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	8.04; 8.03; 1.02; 1.03; 2.02; 6.02
54	16/8/2024	*****	****303N	1.02; 1.03; 3.01; 4.01; 5.01; 6.02; 7.02
55	17/8/2024	*****	****141Z	1.02; 1.03; 13.01; 3.01; 11.01; 7.01
56	17/8/2024	*****	****982K	1.02; 1.03; 3.01; 9.01; 11.01; 6.01
57	17/8/2024	*****	****481C	1.02; 4.02; 12.02; 9.01; 5.01; 6.01; 7.01
58	18/8/2024	GHIRA 2006 SOCIEDAD LIMITADA	***** 9	1.02; 4.01; 5.00; 6.01; 7.01; 15.02
59	18/8/2024	*****	****027F	7.02
60	18/8/2024	*****	****084Y	1.04; 1.06; 2.02; 4.01; 5.01; 6.01; 7.01
61	18/8/2024	*****	****084Y	1.04; 1.06; 2.02; 4.01; 5.01; 6.01; 7.01
62	18/8/2024	*****	****962E	7.01
63	18/8/2024	*****	****981V	1.02; 4.01; 5.01; 7.02; 6.01
64	19/8/2024	*****	****535X	1.04; 1.06; 2.02; 4.02; 7.01
65	19/8/2024	*****	****315A	12.02; 7.01; 1.04; 1.06; 2.02; 4.02; 4.03
66	19/8/2024		****263M	7.01
67	19/8/2024	*****	****074M	1.02; 9.00; 6.01; 7.01
68	19/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	***** 8	8.04; 8.01; 1.03; 2.02; 4.01; 7.01
69	19/8/2024	*****	***** 1	6.02
70	19/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y *****	*****	2.02; 7.01





71	19/8/2024	*****	****847F	11.01; 7.02; 6.01
72	19/8/2024	***** Y MOVILIDAD SL	*****8	8.04; 8.03; 1.03; 2.02; 5.01, 6.02; 7.02
73	19/8/2024	*****	****896Z	8.02; 1.05; 1.06; 2.02; 7.01
74	19/8/2024	***** *****	****404V	1.02; 1.03; 2.02; 5.02; 10.02; 13.01
75	19/8/2024	*****	****376P	7.01; 3.02;
76	19/8/2024	*****	****849H	8.02; 2.02; 7.01; 11.01
77	19/8/2024	CANARIA ELECTRICA DE ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SL	*****8	8.04; 8.01; 1.06; 2.02; 9.01; 4.01; 5.01; 6.01; 7.01;
78	19/8/2024	*****	****748J	8.02; 4.02; 9.01; 11.01; 5.01
79	19/8/2024	*****	****377W	7.01
80	19/8/2024	*****	****471P	8.02; 2.02; 9.01; 4.03; 5.02; 6.01; 7.01
81	19/8/2024	*****	****132B	1.06; 2.02; 3.01; 9.01; 11.01; 4.01;5.02; 6.01; 7.01
82	19/8/2024	*****	****234S	6.02
83	19/8/2024	*****	****650S	8.02; 2.02;11.01; 9.01; 7.01
84	19/8/2024	*****	****433E	8.02; 2.02; 11.01; 7.01; 5.01
85	19/8/2024	*****	****124P	8.02; 2.02;11.01; 7.01; 5.02
86	19/8/2024	*****	****642M	8.02; 2.02;11.01
87	19/8/2024	*****	****485R	8.02; 2.02; 11.01; 6.01; 7.01;5.01
88	19/8/2024	*****	****956Y	6.01;11.01

MOTIVO DE DESESTIMACIÓN

TIPO DE DOCUMENTO	DESESTIMACIÓN
-------------------	---------------



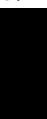
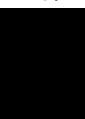
1. ANEXO II	1.01. NO APORTA EL DOCUMENTO
	1.02 FALTA MARCAR CASILLAS NUEVA ACTUACIÓN O AMPLIACIÓN
	1.03 FALTA MARCAR LO QUE PROCEDA Y LO QUE NO, EN EL DORSO DEL DOCUMENTO
	1.04 FALTA FIRMA DEL SOLICITANTE EN EL DOCUMENTO
	1.05 FIRMA NO VALIDADA (DEBE APORTAR EL ORIGINAL)
	1.06 DOCUMENTO INCOMPLETO
2. ANEXO III	2.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	2.02 EL DOCUMENTO DEBE ESTAR FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL POR EL INTERESADO Y APORTAR EL ORIGINAL PARA VERIFICAR LA FIRMA.
3. ANEXO IV	3.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	3.02 DEBE ESTAR FIRMADO POR EL INSTALADOR AUTORIZADO
	3.03 DEBE APORTARSE EL ORIGINAL PARA VALIDAR LA FIRMA
4. ANEXO V	4.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	4.02 FALTA FIRMA DEL INTERESADO/A EN EL DOCUMENTO
	4.03 DOCUMENTO INCOMPLETO
5. ALTA DE TERCEROS	5.01. NO APORTA EL DOCUMENTO, DEBE SER EL MODELO OFICIAL DEL CABILDO
	5.02 FALTA FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA
	5.03 NO VALIDO, LA TITULARIDAD NO COINCIDE CON EL SOLICITANTE
6. NOTA SIMPLE / ESCRITURA PROPIEDAD	6.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	6.02 LA TITULARIDAD NO COINCIDE CON LOS DATOS DEL SOLICITANTE
	6.03 DOCUMENTO INCOMPLETO
7. CÉDULA / LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN/ LICENCIA APERTURA O ACTIVIDAD.	7.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	7.02 DOCUMENTO INCOMPLETO
	7.03 DIRECCIÓN DE CÉDULA Y NOTA SIMPLE NO CONCUERDA.
8. IDENTIDAD Y/O REPRESENTACIÓN (APODERA O PODER NOTARIAL)	8.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	8.02 EL MODELO DEBE SER EL OFICIAL APODERA O PODER NOTARIAL
	8.03 NO VALIDO
	8.04 SOLICITANTE NO COINCIDE CON TITULAR DE DOCUMENTACIÓN
9. MEMORIA TÉCNICA	9.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	9.02 NO SE REFLEJA LA DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN
10. PRESUPUESTO/FACTURA	10.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	10.02 EL PRESUPUESTO DEBE ESTAR DETALLADO Y CON LOS DATOS DEL INTERESADO
11. CERTIFICADO	11.01 NO APORTA EL DOCUMENTO



INSTALADOR AUTORIZADO	11.02 EL DOCUMENTO APORTADO NO ES VÁLIDO
12. NIF/NIE/CIF	12.01 NO APORTA EL DOCUMENTO
	12.02 DEBE ACOMPAÑARSE DE DOCUMENTO CON FOTO
13. CERTIFICADO QUE ACREDITE DIRECCIÓN ACTUAL	13.01 CERTIFICADO DEL AYTO QUE ACREDITE LA DIRECCIÓN ANTIGUA DE LA PROPIEDAD Y LA ACTUAL.
14. ESTATUTOS Y ACTA O PODER NOTARIAL	14.01 NO APORTA AMBOS DOCUMENTOS
	14.02 FALTAN ESTATUTOS
	14.03 FALTA ACTA O PODER NOTARIAL

TABLA IV SOLICITUDES DESISTIDAS

Nº ORDEN	FECHA PRESENTACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	MOTIVO DESESTIMIEN TO
1	05/08/2024	*****	*****	RECIBE OTRA SUBVENCIÓN PARA LA MISMA ACTUACIÓN





ACUERDO RELATIVO A LA ENTREGA A CUENTA DE 2024 DESTINADA A ADICIONAR AL IMPORTE DE LA ENTREGA A CUENTA DEL CITADO AÑO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS Y DELEGADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO *** CITADO CABILDO Y AL LIBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY 9/2003, DE 3 ABRIL, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE FINANCIACIÓN DE LAS HACIENDAS TERRITORIALES DE CANARIAS**

En Canarias

REUNIDOS

El Sr D. ***** Presidente del ***** de Canarias.

El Sr. D. Oswaldo Betancort García, Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.

INTERVIENEN

El Presidente del ***** de Canarias en nombre y representación del ***** de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en el artículo 10 b) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 6/2024, de 25 de enero.

El Presidente del Cabildo Insular de ***** en nombre y representación de la Administración Local que preside, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 41 del mismo texto legal.

EXPONEN

Con el objetivo de, por un lado, repercutir en las entregas a cuenta ***** las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos Insulares la mejora de la financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia de la desvinculación de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias del Sistema de Financiación Autonómica, operada en virtud de la Disposición Final Décima Novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 que modifica la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, prevista en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias y, por otro lado, de aprobar la liquidación definitiva ***** la financiación de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en el apartado 4 de la citada Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de 3 de abril, se establece el siguiente acuerdo en el que se asumen los siguientes compromisos por cada una de las partes:

1. Por parte del *** de Canarias:**

1.1 Habiéndose consignado, en virtud de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en la sección 20 “Transferencias a Corporaciones Locales”, programa 942A “Transferencias a Cabildos traspaso de competencias” la cantidad de 27.950.302,00 euros, destinada a repercutir en las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos

Insulares ***** mejora de la financiación obtenida por la CAC como consecuencia de la desvinculación de los recursos del REF del Sistema de Financiación y habiéndose generado crédito, en virtud del acuerdo de ***** de Canarias de 11 de noviembre de 2024, por importe de 793.573,00 euros, para actualizar las entregas a cuenta de 2024, para el fin citado, como consecuencia del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en ***** y ***** y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se procederá por la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, en aplicación del apartado 2 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, a aprobar la entrega a cuenta de 2024, de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de ***** en la cuantía de 1.286.063,00 euros, destinada a adicionar al importe de la entrega a cuenta ***** las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al citado Cabildo, de conformidad con la propuesta de resolución que figura en el anexo único.

1.2. Habiéndose aprobado la Liquidación del ejercicio 2022, de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobará la liquidación definitiva ***** las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, en aplicación del apartado 4 de la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley 9/2003, de 3 de abril, en la cuantía de 96.125,96 euros y su correspondiente libramiento, de conformidad con la propuesta de resolución que figura en el anexo único.

2. Por parte del Cabildo Insular de Lanzarote:

2.1 A la aceptación íntegra de la consignación presupuestaria nominada al Cabildo Insular de ***** prevista en el punto 1.1 del presente acuerdo, referida única y exclusivamente al ejercicio presupuestario 2024, con objeto de aplicar lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima de la ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias, circunscrito a la actualización de la entrega a cuenta de 2024, y dar cumplimiento al requisito establecido en la letra c del apartado quinto de dicha disposición.

2.2 A la aceptación íntegra de la liquidación al Cabildo Insular de ***** prevista en el punto 1.2 del presente acuerdo, con objeto de aplicar lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria séptima de la ley 9/2003, de 3 de abril, circunscrito al valor definitivo ***** la correspondiente liquidación, y dar cumplimiento al requisito establecido en la letra c del apartado quinto de dicha disposición.

3. La firma del presente acuerdo del que forma parte la propuesta de resolución anexa, da por cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D. *****
Presidente del ***** de Canarias

D. Oswaldo Betancort García
Presidente del Cabildo Insular de *****

ANEXO ÚNICO



Consejería de Hacienda y Relaciones
con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda
y Relaciones con la Unión Europea

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE APRUEBA LA ENTREGA A CUENTA POR IMPORTE DE 1.286.063,00 EUROS DESTINADA A ADICIONAR AL IMPORTE DE LA ENTREGA A CUENTA *** LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS Y DELEGADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ***** IMPORTE DE 96.125,96 EUROS DEL CITADO CABILDO Y SU CORRESPONDIENTE LIBRAMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY 9/2003, DE 3 DE ABRIL, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE FINANCIACIÓN DE LAS HACIENDAS TERRITORIALES DE CANARIAS**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 9 de diciembre de 2014, por parte del Presidente del ***** de Canarias y los Presidentes de los Cabildos Insulares se ratifica el acuerdo sobre la financiación de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares. Dicho acuerdo supone una solución consensuada a las distintas discrepancias surgidas en los años anteriores respecto a las cuantías de dicha financiación y el establecimiento de las bases para la construcción de un marco normativo con carácter de permanencia que regule la financiación de las competencias transferidas y delegadas.

SEGUNDO. - Como consecuencia del mencionado acuerdo, en la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (LPGCAC) para 2015, se establecen distintas disposiciones encaminadas a su ejecución, entre las que se incluye una nueva redacción del artículo 9 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias y se añade una Disposición Transitoria Sexta a la mencionada ley 9/2003, de 3 de abril, que regula como primer ejercicio objeto de liquidación de dicha financiación el ejercicio 2016.

TERCERO. - La financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC) en el marco del Sistema de Financiación Autonómico regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y su régimen transitorio, se ha visto mejorada en virtud de la disposición final décima novena de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 que modifica la disposición adicional segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Esta modificación ha supuesto la desvinculación de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) del Sistema de Financiación Autonómico al no considerarse los mismos a los efectos de la liquidación del Fondo de Competitividad del año 2015 y posteriores, a recibir por la CAC en el año 2017 y sucesivos.

CUARTO. - Los Cabildos Insulares no fueron partícipes de la mejora de la financiación experimentada por la CAC en la liquidación ***** los recursos del Sistema de Financiación Autonómico porque en el acuerdo de 9 de diciembre ***** en la Disposición Transitoria Sexta de la ley 9/2003, de 3 de abril, se estableció como primer año objeto de liquidación de las Competencias Transferidas y Delegadas el 2016.



QUINTO. - Con el objetivo de repercutir en las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos Insulares la mejora de la financiación obtenida por la CAC como consecuencia de la desvinculación de los recursos del REF del Sistema de Financiación Autonómica indicada en el antecedente tercero de esta resolución, en virtud de la Disposición Final Décima Cuarta de la LPGCAC 2019 se añade una Disposición Transitoria Séptima a la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. Dicha disposición transitoria séptima regula en sus apartados primero a cuarto, la mejora en la financiación de las Competencias Transferidas y Delegadas a los Cabildos Insulares condicionada, para cada ejercicio presupuestario, a que se cumplan los requisitos enumerados en su apartado quinto.

SEXTO. – En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 se consignan en la sección 20 “Transferencia a Corporaciones Locales”, programa 942A “Transferencia a Cabildos traspaso de competencias” la cantidad de 27.950.302,00 euros que permite aplicar en este ejercicio presupuestario lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, en lo relativo a las entregas a cuenta de 2024:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGR.	SUBC.	PILA a crear	DESCRIPCIÓN	entrega a cuenta 2024
	02 94		460.03	204G1867	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I.	966.589,00
					TOTAL CABILDO I. EL HIERRO	966.589,00
	03 94		460.03	204G1868	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I. Fuerteventura	1.452.447,00
					TOTAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA	1.452.447,00
	04 94		460.03	204G1869	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I. *****	7.990.271,00
	04 94		460.03	204G1870	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I. *****	1.762.669,00
					TOTAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA	9.752.940,00
	05 94		460.03	204G1871	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I.	1.201.745,00
20	**05 94**		460.03	204G1872	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I. EC 2021
					TOTAL CABILDO I. DE	1.250.557,00
20	**06 94**		460.03	204G1873	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT	1.134.184,00
	06 94		460.03	204G1874	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CD	31.542,00
					TOTAL CABILDO I. DE	1.165.726,00
	07 94		460.03	204G1875	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I. *****	3.010.951,00
					TOTAL CABILDO I. DE LA PALMA	3.010.951,00
	08 94		460.03	204G1876	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I.	8.757.055,00
20	**08 94**		460.03	204G1877	Aplicación apartado 2 D.T. 7 Ley 9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I. EC 2021	1.594.037,00
					TOTAL CABILDO I. DE TENERIFE	10.351.092,00
	TOTAL COMPETENCIAS TRANSFERIDAS y DELEGADAS					27.950.302,00

SÉPTIMO. - El Real Decreto-Ley, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente

Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, establece la actualización, durante el ejercicio 2024, del importe de las entregas a cuenta de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación de la comunidades autónomas de régimen común regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

OCTAVO. - El Real Decreto-Ley, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medias para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en ***** y y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, establece la actualización, durante el ejercicio 2024, del importe de las entregas a cuenta de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación de la comunidades autónomas de régimen común regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

SECCIÓN	SERVICIO	PROGR.	SUBC.	PILA a crear	DESCRIPCIÓN	ENTREGAS A CUENTA 2024 estimación PGAC 2024	ACTUALIZACION ENT REGAS A CUENTA 2024 Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio,	GENERACIÓN DE CREDITO
20	**02 94**		460.03	204G1867	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I. EL HIERRO EC 2024	966.589,00	994.033,00	27.444,00
					TOTAL CABILDO I. EL HIERRO	966.589,00	994.033,00	27.444,00
20	**03 94**		460.03	204G1868	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I. FUERTEVENTURA EC 2024	1.452.447,00	1.493.685,00	41.238,00
					TOTAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA	1.452.447,00	1.493.685,00	41.238,00
20	2004		460.03	204G1869	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I. GRAN CANARIA EC 2024	7.990.271,00	*****	226.863,00
20	**04 94**	942A	460.03	204G1870	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACD CABILDO I. GRAN CANARIA EC 2024	1.762.669,00	1.812.715,00	50.046,00
					TOTAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA	9.752.940,00	10.029.849,00	276.909,00
2005			460.03	204G1871	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I.*****	1.201.745,00	1.235.865,00	34.120,00
20	**05 94**	942A	460.03	204G1872	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACD CABILDO I.***** EC 2024	48.812,00	50.198,00	1.386,00
					TOTAL CABILDO I. DE LANZAROTE	1.250.557,00	1.286.063,00	35.506,00
20	2006		460.03	204G1873	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I. LAGOMERAEC 2024	1.134.184,00	1.166.386,00	32.202,00
20	**06 94**	942A	460.03	204G1874	PLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACD CABILDO I. LAGOMERAEC 2024	31.542,00	32.437,00	895,00
					TOTAL CABILDO I. DE LA GOMERA	1.165.726,00	1.198.823,00	33.097,00
						0,00		
20	**07 94**		460.03	204G1875	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I. LAPALMAEC 2024	3.010.951,00	3.096.439,00	85.488,00
					TOTAL CABILDO I. DE LA PALMA	3.010.951,00	3.096.439,00	85.488,00
2008			460.03	204G1876	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACT CABILDO I. TENERIFE EC 2024	8.757.055,00	9.005.688,00	248.633,00
20	2008	942A	460.03	204G1877	APLICACIÓN APARTADO 2 D.T. 7 LEY9/2003, DE 3 DE ABRIL ACD CABILDO I. TENERIFE *****	1.594.037,00	1.639.295,00	45.258,00
20	**08 94**	942A	460.03					
					TOTAL CABILDO I. DE TENERIFE	10.351.092,00	10.644.983,00	293.891,00
TOTAL COMPETENCIAS TRANSFERIDAS Y DELEGADAS						27.950.302,00	28.743.875,00	793.573,00

NOVENO. - La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda envía correo electrónico 22 de julio ***** la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, cuenta del Gabinete de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, el que se adjunta la liquidación del ejercicio 2022, de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica.

DÉCIMO. - La Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea solicita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 5 de septiembre de 2024, la certificación de la recaudación líquida de los ejercicios corrientes y cerrados de los tributos cedidos no sujetos a liquidación, de los años 2021 y 2022.

UNDÉCIMO. - Dando respuesta a la solicitud indicada en el antecedente anterior, mediante escrito de la Intervención General de fecha 12 de septiembre de 2024, se comunica la recaudación líquida de ejercicios corrientes y cerrados de los años 2021 y 2022 proveniente del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tributos sobre el Juego y Tasas.

DUODÉCIMO. - Como resultado de la comunicación de la Liquidación del ejercicio 2022 a que se alude en el antecedente noveno, la liquidación definitiva del Sistema de Financiación Autonómico y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica de la CAC correspondiente al ejercicio 2022 es superior a la previsión inicial contenida en el estado de ingresos de los vigentes Presupuestos Generales de la CAC para 2024, que a su vez se tuvo en cuenta en la determinación de la previsión de liquidación ***** las competencias transferidas y delegadas consignadas en el capítulo 4, programa 942A “Transferencias a Cabildos traspaso de competencias”, de la sección 20 de la citados presupuestos, contemplada en el apartado 4 citada Disposición Transitoria Séptima a la Ley 9/2003, de 3 de abril.

En síntesis, conforme a la comunicación efectuada a los Cabildos Insulares el 26 de octubre de 2023, la previsión de liquidación ***** las competencias transferidas y delegadas contemplada en el apartado 4 citada Disposición Transitoria asciende a 1.846.981,00 euros mientras que la liquidación definitiva asciende a 2.148.492,05 euros. Esta última cuantía es la resultante de calcular:

- a) El índice de actualización a aplicar para determinar el valor definitivo de las competencias transferidas y delegadas del ejercicio 2022 reseñado en el anexo II de esta propuesta resolución.
- b) El importe definitivo de las competencias transferidas y delegadas a los cabildos insulares ***** su correspondiente liquidación reseñado en el anexo I.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El apartado primero del artículo 9 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, según la redacción dada al mencionado artículo por la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015 establece lo siguiente:

“1. El importe provisional de los créditos presupuestarios destinados a financiar el ejercicio de las competencias transferidas y delegadas que se hayan asumido por los cabildos insulares en cada año será el resultado de aplicar sobre el importe provisional del ejercicio anterior el porcentaje de variación que resulte de la suma de las entregas a cuenta que corresponden a la Comunidad Autónoma canaria procedentes del sistema de financiación autonómico y las previsiones iniciales de ingresos de los tributos cedidos no sujetos a liquidación, respecto a esas mismas cantidades del ejercicio anterior”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2003, de 3 de abril de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias establece que:

“El criterio de actualización de los créditos presupuestarios destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas previsto en el artículo 9 de esta ley se aplicará a partir de 2016 inclusive, siendo este el primer ejercicio que será objeto de liquidación. Dicho criterio de actualización se aplicará sobre la base inicial de los créditos consignados para esta finalidad en la sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2015.”

Tercero. – La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece en su Disposición final décima novena lo siguiente:

“Modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y su régimen transitorio.

Uno. Con efectos desde la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación ***** con vigencia indefinida, se suprime el párrafo tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Dos. En la liquidación del Sistema de Financiación ***** 2016, la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Fondo de Competitividad derivada de la no consideración de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el cálculo de la capacidad fiscal y en la financiación per cápita de dicha Comunidad Autónoma en los términos en los que se preveían en el párrafo tercero de la disposición adicional suprimida, se minorarán en un 57% y en un 30%, respectivamente”.

Cuarto. – La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias establece que:

“1. A las entregas a cuenta ***** resultan de aplicar el criterio de actualización previsto en el artículo 9 de esta ley, se adicionará la cantidad de 21.917.474,36 euros con el siguiente desglose:

Cabildo I. de El Hierro	757.958,67
Cabildo I. de Fuerteventura	1.138.948,02
Cabildo I. de Gran Canaria	7.647.856,86
Cabildo I. de Lanzarote	980.631,54
Cabildo I. de La Gomera	914.111,31
Cabildo I. de La Palma	2.361.064,13
Cabildo I. de Tenerife	8.116.903,83
Total	21.917.474,36

2. La actualización de las entregas a cuenta ***** posteriores se realizará sobre la base de 2019 resultante de aplicar lo indicado en el apartado 1 de esta disposición.

3. Al importe definitivo ***** resulta de aplicar el criterio de actualización previsto en el artículo 9 se adicionará la cantidad de 21.917.474,36 euros con el desglose indicado en el apartado 1 de esta disposición.

4. El importe definitivo ***** posteriores se actualizará sobre la base de 2019 resultante de aplicar lo indicado en el apartado 3 de esta disposición.

5. Lo indicado en los apartados anteriores de esta disposición queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de crédito adecuado y suficiente en la sección 20, programa 942A “Transferencias a cabildos traspaso de competencias” del estado de gastos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias
- b) La sostenibilidad del gasto en los planes presupuestarios a medio plazo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que se ponga en peligro el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda pública”
- c) La aceptación expresa por parte del ***** de Canarias y cada cabildo insular.”

Quinto. – El artículo 78 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece que “los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares que, como aportaciones dinerarias, se consignan en la sección 20 «Transferencias a corporaciones locales» del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se gestionarán por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

En otras secciones presupuestarias podrán destinarse créditos para competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares, cuyas aportaciones dinerarias se gestionarán por la persona titular del departamento correspondiente”.

Sexto. - El apartado primero del artículo 79 “Financiación específica” de la citada Ley 7/2023, de 27 de diciembre, establece que “Los créditos presupuestarios consignados en la sección 20 «Transferencias a corporaciones locales» del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo los correspondientes al programa 942C «Fondo Canario de Financiación Municipal, tendrán la consideración de financiación específica destinada a financiar globalmente a las corporaciones locales canarias”.

Séptimo. - El órgano competente para dictar la presente Resolución es la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea de conformidad con lo previsto en artículo 23.3.B) i) del Decreto 107/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (BOC nº 156, de 8 de agosto de 2024).

Vistas las disposiciones legales de aplicación, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la entrega a cuenta, prevista en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, por importe de 1.286.063,00 euros, consignado en las aplicaciones presupuestarias relacionada en el antecedente de hecho octavo de esta de esta Resolución, con el objeto de adicionar dicha cuantía a la entrega a cuenta de 2024, de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo. - Aprobar la liquidación definitiva ***** la financiación de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, prevista en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias por importe de 96.125,96 euros, y proceder a su libramiento en la aplicación presupuestaria relacionada en el Anexo I de esta Resolución.

Viceconsejero de Hacienda
y Relaciones con la Unión Europea

ANEXO I

SECCION	SERVICIO	PROGR.	SUBC.	LA	DENOMINACIÓN	importe definitivo 2021	importe definitivo 2022	entrega a cuenta 2022	LIQUIDACIÓN 2022
20	**02 94**		460.03	204GL878	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I..... Liquid 2022	795.968,82	900.001,72	825.702,00	74.299,72
					TOTAL CABILDO I.....	795.968,62	900.001,72	825.702,00	74.299,72
20	**03 94**		460.03	204GL879	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I..... Liquid 2022	1.198.063,74	1.352.389,27	1.240.743,00	111.648,27
					TOTAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA	1.196.063,74	1.352.389,27	1.240.743,00	111.646,27
20	**04 94**		460.03	204GL880	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I..... Liquid 2022	8.579.854,16	7.439.841,10	6.825.639,00	814.202,10
20	**04 94**		460.03	204GL881	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I..... Liquid 2022	1.451.525,76	1.841.240,17	1.505.748,00	135.492,17
					TOTAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA	8.031.379,92	9.081.081,27	8.331.387,00	749.694,27
20	**05 94**		460.03	204GL882	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I..... Liquid 2022	989.814,15	1.118.956,72	1.026.582,00	92.374,72
20	**05 94**		460.03	204GL883	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I..... Liquid 2022	40.193,90	45.447,24	41.696,00	3.751,24
					TOTAL CABILDO I. DE LANZAROTE	1.029.808,05	1.164.403,96	1.068.278,00	96.125,96
20	2006	942A	460.03	204GL884	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I..... Liquid 2022	933.979,14	1.058.050,21	968.869,00	87.181,21
20	**06 94**		460.03	204GL885	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I..... Liquid 2022	25.972,84	29.367,49	26.944,00	2.423,49
					TOTAL CABILDO I. DE LA GOMERA	959.951,98	1.085.417,70	995.813,00	89.604,70
20	**07 94**		460.03	204GL886	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I..... Liquid 2022	2.479.466,26	2.803.532,50	2.572.086,00	231.446,50
					TOTAL CABILDO I. DE LA PALMA	2.479.466,26	2.803.532,50	2.572.086,00	231.446,50
20	**08 94**		460.03	204GL887	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CT Cabildo I. Tenerife Liquid 2022	7.211.287,08	8.153.802,30	7.480.859,00	873.143,30
20	**08 94**		460.03	204GL888	Aplicación a apartado 4 D.T. 7 Ley9/2003, de 3 de abril a CD Cabildo I..... Liquid 2022	1.312.661,48	1.484.226,33	1.361.695,00	122.531,33
					TOTAL CABILDO I. DE TENERIFE	8.523.948,56	9.638.028,63	8.842.354,00	796.674,63
					TOTAL COMPETENCIAS TRANSFERIDAS y DELEGADAS	23.016.587,13	26.024.855,05	23.876.363,00	2.148.492,05

ANEXO II

DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN PARA DETERMINAR LA LIQUIDACION DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS Y DELEGADAS DEL EJERCICIO 2022 (euros)

		Informes del Ministerio de Hacienda sobre la financiación definitiva de las CCAA a través del sistema de financiación de 2021		Informes del Ministerio de Hacienda sobre la financiación definitiva de las CCAA a través del sistema de financiación de 2022	
		Entregas a cuenta	Liquidación	Entregas a cuenta	Liquidación
(Euros)		2021	2021	2022	2022
A	ENTREGAS A CUENTA PROCEDENTES DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICO	4.702.872.030,00	987.716.100,00	5.047.199.150,00	1.304.395.340,00
	TARIFA AUTONÓMICA DEL IRPF	1.480.835.890,00	144.140.490,00	1.627.159.400,00	124.548.530,00
	IMPUESOS ESPECIALES	74.881.400,00	-12.844.180,00	77.585.220,00	-38.309.900,00
	sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	16.281.840,00		15.128.510,00	
	sobre Productos Intermedios	410.990,00		444.970,00	
	sobre la Cerveza	8.012.720,00		8.544.830,00	
	sobre la Electricidad	50.175.850,00		53.406.910,00	
	FONDO DE GARANTÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES	3.084.915.510,00	6.396.310,00	3.200.349.150,00	279.461.730,00
	FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	62.239.230,00	15.721.160,00	82.105.380,00	22.780.870,00
	FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA			834.302.320,00	915.934.110,00
	Fondo de Competitividad			700.625.920,00	735.103.880,00
	Fondo de Cooperación			133.676.400,00	180.830.230,00
B	TRIBUTOS CEDIDOS NO SUJETOS A LIQUIDACIÓN				
	110 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES		55.386.104,22		61.460.337,91
	111 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		33.939.028,13		39.630.302,47
	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD		309.558.864,32		424.215.075,38
	25 TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO		45.010.379,16		59.813.306,22
	32 TASAS (afectas a servicios transferidos)		12.276.918,70		13.267.081,81
C (A+B)	TOTAL IMPORTES DEFINITIVOS		456.170.994,53		598.386.103,79
			6.146.759.124,53		6.949.980.593,79
ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CTD 2022 (aplicada sobre cuantía definitiva CTD 2021)				13,070%	



BORRADOR CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE *** Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, TÍAS, HARÍA, SAN BARTOLOMÉ, TEGUISE, ***** Y YAIZA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL.**

R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo. Sr. **Don Oswaldo Betancort García**, Presidente del Cabildo Insular, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, el **Sr. Don ******* en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife, con CIF P3500400A y domicilio en

actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizada para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 7 de julio de 2023.

De otra parte, el **Sr. ******* en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haría, con CIF P3501100F y domicilio en

1, actuando en nombre y representación de la misma, facultada para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, la **Sra. Doña ******* en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teguise, con CIF P3502400I y domicilio en

actuando en nombre y representación de la misma, facultada para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, el **Sr. Don ******* en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías, con CIF P3502800J y domicilio en

actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto



en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, el Sr. **Don ******* en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tinajo, con CIF P3502900H y domicilio en ***** actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, el Sr. **Don Oscar Manuel Noda González**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yaiza, con CIF P3503400H y domicilio en ***** actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 17 de junio del 2023.

De otra parte, el Sr. **Don ******* en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé, con CIF P3501900I y domicilio en ***** actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 17 de junio de 2023.

Los intervenientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

E X P O N E N

PRIMERO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias configura un sistema de responsabilidad pública cuya estructura está compuesta por todos los servicios disponibles (los públicos y los privados concertados contratados por las administraciones públicas) de atención a las personas, así como por los servicios y prestaciones destinados a la finalidad de la atención social en los ámbitos



de discapacidad, la dependencia, la infancia y la familia, la inmigración y , en general, para atender las situaciones de vulnerabilidad social.

Se crea un sistema público de servicios sociales que se rige por los siguientes principios:

- a) Los poderes públicos garantizarán el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catálogo de servicios y prestaciones previsto en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario. Asimismo garantizarán los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.
- b) El derecho subjetivo de acceso a los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales se garantizará en condiciones de justicia y equidad, de conformidad con los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos.
- c) La prestación de los servicios sociales se realizará preferentemente desde el ámbito mas cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.
- d) Las administraciones públicas canarias actuarán de conformidad con el deber de colaboración entre sí. Esta coordinación y colaboración deberá trascender del ámbito de los servicios sociales y extenderse a otros sistemas y políticas públicas de protección.

SEGUNDO.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares contempla lo siguiente:

Art. 8.b: *Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares la asistencia y cooperación económica de los municipios.*

Art. 10.3: *La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en la cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.*

Art. 12: “Asistencia en la gestión de los servicios municipales”: *Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, pudiendo para ello utilizar cualquier fórmula*



de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular, que podrán instrumentalizarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

TERCERO.- El art. 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, define la urgencia social como aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, de la unidad de convivencia. Y la Emergencia Social es aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

De la misma manera, el artículo 50 de la referida Ley (competencia de los municipios), en relación al artículo 26 letra f señala “*son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social*”.

El artículo 49 letra n de la Ley 16/2019, señala que corresponde a los Cabildos Insulares las siguientes competencias “*Concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable*”.

CUARTO.- En los convenios de cooperación, para que las entidades locales puedan recibir fondos públicos de la Comunidad Autónoma Canaria será requisito necesario que sus planes, programas, actuaciones o actividades se ajusten a la planificación y programación aprobadas por los órganos competentes de la Administración Autonómica.

QUINTO.- Que el artículo 3 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 148 de 21 de junio de 2000) excluye del ámbito de la meritada ley los convenios de colaboración que celebre la administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, con la Seguridad Social, las entidades locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.



SEXTO.- El artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, preceptúa que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley “los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

1. *Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

a) *Las entidades intervenientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

b) *Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

c) *Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

2. *Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*

3. *Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector*

público."

SÉPTIMO.- Las Administraciones Pùblicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015. El párrafo 2 del mismo artículo refiere que las Administraciones Pùblicas se relacionarán entre si y con sus órganos, organismos pùblicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

OCTAVO.- La cantidad a aportar por el Cabildo es de reconocido interés pùblico dado que el objeto de la misma conllevará la prestación de servicios sociales totalmente necesarios en el ámbito de los distintos niveles de circunstancias que presentan los usuarios o beneficiarios directos de los mismos.

NOVENO.- Según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 37, lunes 25 de marzo de 2024, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación se ha incorporado la partida presupuestaria 2310.46201 "Fondo de Emergencia Social Proy. Ayudas", por importe de **cuatrocientos mil euros (400.000,00 €)**, para conceder subvenciones a los siete Ayuntamientos de la isla dentro del marco de cooperación interadministrativa para financiar proyectos que tengan por objeto prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de la personas y unidades familiares que carezcan de medios económicos y en los que concurran factores de riesgo.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Pùblico y la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés en colaborar en el Programa de Ayudas Económicas para situaciones de Emergencia Social, acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de cooperación interadministrativa para la financiación del Programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social en la isla de *****



Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o de emergencia social (aquellas que originan gastos extraordinarios no calculables o imprevistos, o gastos ordinarios por hechos imprevistos -paro, salud, rupturas de familia- que alteran la vida de las personas en cuanto a la cobertura de sus necesidades básicas) tendrán como objetivo prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos y en las que concurran factores de riesgo. Tienen un carácter de **respuesta a situaciones excepcionales y de temporalidad definida** y deben utilizarse para **modificar situaciones de necesidad** y como **apoyo a procesos de integración en el contexto de la intervención social**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la realización del objeto del presente Convenio las partes se comprometen a:

Obligaciones del Cabildo: El Cabildo de Lanzarote vendrá obligado a abonar las cantidades correspondientes a cada Ayuntamiento, para que puedan llevar a cabo el programa de ayudas económicas para situaciones de emergencia social.

Obligaciones de la otra parte: Los Ayuntamientos firmantes vendrán obligados a colaborar con el Cabildo Insular de ***** en el desarrollo del programa y a facilitar cuantos datos o documentos le sean requeridos por el Cabildo, siempre que estén relacionados con la prestación de los servicios objeto del Convenio.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Cabildo de Lanzarote, a través del Área de Bienestar Social e Inclusión, destinará al desarrollo de este proyecto durante el ejercicio 2024, la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), distribuyéndose a los Ayuntamientos de la isla de ***** según los siguientes criterios:

- El 85% del importe atendiendo a los criterios de distribución del Régimen Económico y Fiscal.
- El 15% restante atendiendo a los datos de desempleo de octubre de 2020.

Siendo el resultado de la suma de ambos importes el que se refleja en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	POCENTAJES DEL REF 2020	% DESEMPLEO INSULAR OCTUBRE 2020	% DISTRIBUCIÓN DESEMPLEO	DISTRIBUCIÓN SEGÚN REF	DESEMPLEO + REF
	37,748069	51,03	30.618,00 €	128.343,43 €	158.961,43 €
.....	4,695314	2,98	1.788,00 €	15.964,07 €	17.752,07 €
	12,407282	10,88	6.528,00 €	42.184,76 €	48.712,76 €
	14,958108	9,87	5.922,00 €	50.857,57 €	56.779,57 €
	13,240882	11,33	6.798,00 €	45.019,00 €	51.817,00 €
	5,428352	3,35	2.010,00 €	18.456,40 €	20.466,40 €
.....	11,521992	10,56	6.336,00 €	39.174,77 €	45.510,77 €
TOTAL AYUNTAMIENTOS	100	100	60.000,00 €	340.000,00 €	400.000,00 €

El pago de las cantidades a abonar en el ejercicio 2024 a los Ayuntamientos, según los indicadores anteriores y, a tenor de la distribución municipal, se formalizarán por el Cabildo, mediante un libramiento equivalente al 100% de la subvención, esto es, cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) para el presente ejercicio, previa presentación de:

- Instancia de solicitud
- Documentos acreditativos de representación
- Declaración Jurada
- Declaración Responsable
- Memoria descriptiva
- Presupuesto de ingresos y gastos
- Certificados de Hacienda Canaria, Estatal y de la Seguridad Social

Los pagos serán anticipados, de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento de la Ley General de subvenciones y su régimen de garantías.

Tanto el Cabildo como los Ayuntamientos quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos anuales las cantidades señaladas en la cláusula tercera.

El importe del crédito presupuestario que el Cabildo de Lanzarote ha de financiar se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.46201 denominada "Fondo de Emergencia Social. Proy. Ayudas" y las retenciones de créditos que se relacionan a continuación:



*****	*****	por importe de 158.961,43 € Ayto. de
*****	*****	por importe de 17.752,07 € Ayto. de
*****	*****	por importe de 48.712,76 € Ayto. de
*****	*****	por importe de 56.779,57 € Ayto. de
*****	*****	por importe de 51.817,00 € Ayto. de
*****	*****	por importe de 20.466,40 € Ayto. de
*****	*****	por importe de 45.510,77 €. Ayto. de *****

CUARTA.- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN DEL CONVENIO

Para el desarrollo, la coordinación, el seguimiento y la interpretación del presente convenio se creará una comisión formada por las siguientes personas:

- Un representante técnico del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote.
- Un representante técnico de cada uno de los Ayuntamientos firmantes designados por el órgano competente para ello.

El Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de la isla podrán inspeccionar el desarrollo del proyecto, para comprobar que las prestaciones de los servicios objeto del presente Convenio se ajustan a lo establecido en el mismo.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del convenio requerirá el **acuerdo expreso y unánime** de los firmantes mediante la correspondiente **Adenda** de modificación.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá **efectos desde su firma**, teniendo vigencia **hasta** el 31 de marzo de 2025, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024, siendo el período de realización de la actividad el comprendido desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Antes de la finalización de este plazo, las partes podrán **acordar unánnimemente su prórroga**, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista (4 años).

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse

acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

OCTAVA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 16/2019, de 2 de Mayo de Servicios Sociales de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de ***** en vigor
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de ***** en vigor
- Decreto 11/2019, de 114 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de **mutuo acuerdo**, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento/Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO

El presente convenio será objeto de inscripción en el **Registro de Convenios** del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el **Portal de Transparencia** de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

UNDÉCIMA.- DIFUSIÓN

Los Ayuntamientos quedarán obligados a adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece: “*los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos*”.

Siempre que se haga difusión y publicidad a través de cualquier medio de comunicación de las acciones objeto del presente Convenio, será obligatorio hacer constar explícitamente que las mismas son subvencionadas por el Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de la isla.

DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del proyecto (establecido en la cláusula sexta) y la justificación se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación en relación nominal de las ayudas otorgadas, especificando el importe, concepto de cada una y fecha de pago.
- Certificación de la Intervención que contenga lo siguientes términos:



- Importe total justificado
- Coste real de la actividad
- Que se ha desarrollado la actividad subvencionada
- Que se cumplieron las condiciones establecidas en el Convenio
- Que los fondos públicos recibidos se han destinado a la realización de la actividad subvencionada.
- Relación nominal de las ayudas otorgadas
- Fecha de pago

DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

No existe incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo de Lanzarote sólo abonará a los Ayuntamientos aquellos importes que estén debidamente justificados.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio.

Documento firmado electrónicamente



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL CABILDO INSULAR DE *** PARA EL INCREMENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 42 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ***** DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.**

En ***** en las fechas indicadas por las firmas.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Oswaldo Betancort García, como Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en virtud de su proclamación y toma de posesión en sesión Plenaria celebrada el 26 de junio de 2023, según el Acta del Secretario General del Pleno de fecha de 29 de junio de 2023, que se encuentra facultado para este acto al amparo de lo establecido en el artículo 125.2 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, previa autorización del Consejo de ***** en sesión de dd de mmm de 2024.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Pablo Rodríguez Valido, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del ***** de Canarias, en virtud de nombramiento mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio en su calidad de Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.2.g) de los Estatutos del citado organismo autónomo, aprobados por el Decreto 152/2008, de 7 de julio.

Las partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas se reconocen con capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente clausulado y al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 47 de la Constitución Española reconoce a los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada encomendando a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo el mismo.

Segundo.- Que, para la realización de las competencias ejecutivas que en materia de vivienda tiene la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y conforme a la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de ***** crea el Instituto Canario de la Vivienda como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de



personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito a la Consejería de Obras Pública, Vivienda y Movilidad.

Tercero.- Que la coyuntura económica de los últimos años está haciendo especial daño en el sector de la vivienda, encontrándonos con muchas familias y personas que tienen verdaderos problemas para acceder a una vivienda digna a unos precios de alquiler acordes con su capacidad económica. A ello contribuye de forma ostensible la insuficiencia del actual parque público de viviendas para atender la gran demanda de alquileres sociales y asequibles.

El ***** de Canarias en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, aprueba el Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, que comprende un conjunto de programas para hacer frente a esta realidad.

El cometido del *Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025* es impulsar fundamentalmente el crecimiento del parque público de viviendas en alquiler, para que sea capaz de garantizar el derecho subjetivo a la vivienda y atender las necesidades de los colectivos con mayores dificultades, prestando especial atención a la emancipación de la población joven y a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de 65 años, en una sociedad altamente envejecida, a través de la mejora de la accesibilidad y la eficiencia energética, y todo ello con la necesaria colaboración entre agentes e instituciones, tanto públicas como privadas.

La acción del Plan de Vivienda se traduce en seis ejes estratégicos y trece programas concretos de actuación. Específicamente, el primer eje estratégico se dedica a garantizar la accesibilidad a la vivienda a través del alquiler y, entre otras, establece la siguiente línea de actuación: LÍNEA 1.2: PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER. Esta línea contempla un conjunto de acciones entre las que figura la siguiente:

Acción 1.2.1. Incrementar el parque de vivienda pública en alquiler, en cuantía suficiente para atender las necesidades de vivienda de la ciudadanía, especialmente en aquellas zonas territoriales donde se aprecie una especial acumulación de la demanda.

Para el desarrollo de la acción 1.2.1 el Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 cuenta con el programa para el incremento del parque público de viviendas (programa n.º 4).

"La ampliación del parque público de viviendas es una necesidad ineludible para la sociedad canaria que, en particular, demanda la modalidad de alquiler. Es en efecto, en esa tipología donde deben centrarse los principales esfuerzos, al objeto de poder disponer de un parque permanente de viviendas en esta modalidad que permita garantizar el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Este programa posibilitará el incremento del parque público del Instituto Canario de la Vivienda para atender la demanda en este sector de todos los municipios canarios, y se llevará a cabo con la cooperación de los ayuntamientos y cabildos insulares, al objeto de aportar suelo mediante cesiones gratuitas que permitan al Instituto Canario de la Vivienda acometer la redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras (...)".

Cuarto.- Que el Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de Vivienda, modifica la legislación vigente en la materia, tanto la Ley 2/2003, de



30 de enero, de Vivienda de Canarias, como el Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de establecer las condiciones adecuadas para impulsar la construcción de viviendas protegidas.

La disposición adicional segunda, relativa a la equivalencia de regímenes de vivienda protegida, del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, dispone:

"1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto ley, las menciones realizadas al régimen especial, definido en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 del Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, se entienden equivalentes al régimen de alquiler social. Igualmente, las menciones al régimen general de la letra b) del mismo apartado y artículo del Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, se entienden equivalentes al régimen de alquiler asequible".

Quinto.- Que la Ley 4/2024, de 26 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de ***** tras la erupción volcánica de ***** modifica, en su disposición final segunda, el artículo 5, relativo a las competencias de los cabildos insulares en materia de vivienda, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, quedando redactado en los siguientes términos:

"1. Los cabildos insulares, en los términos de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

- a) *Policía de vivienda.*
- b) *Promover la construcción de viviendas protegidas.*
- c) *Conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular.*
- d) *Coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.*

2. Asimismo, previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los cabildos insulares podrán asumir la ejecución del plan de vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda, directamente o, en su caso, a través del Consorcio Insular de Vivienda al que se refiere el artículo 3.e) de esta ley".

Del apartado 2 anterior se infiere que el Cabildo Insular de Lanzarote, sin necesidad de constituir el Consorcio Insular previsto en los artículos 3 y 25 de la Ley de Vivienda de Canarias, puede contribuir a la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias en la isla de Lanzarote, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Instituto Canario de la Vivienda.

Asimismo, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, dispone en su artículo 123, apartado 1, que a través de los convenios la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo



con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Es de señalar también el apartado 2 que dispone que, a través de los convenios, la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los cabildos insulares podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Sexto.- Que entre las competencias y funciones del Instituto Canario de la Vivienda, atribuidas por la Ley de Vivienda de Canarias en su artículo 8, se encuentra la indicada en el apartado d) *"Promover la construcción y la adquisición de viviendas sujetas a protección pública"*.

Asimismo, debe señalarse lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19, relativo al patrimonio, de la citada ley:

"Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Canario de la Vivienda tendrá un patrimonio propio formado por todos aquellos bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y del que forman parte los que le atribuya la Comunidad Autónoma de Canarias".

Séptimo.- Que el 5 de junio ***** firma el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** para la realización de actuaciones en materia de vivienda, en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (BOC núm. 121, de 21 de junio de 2024).

En este sentido, se entiende por convenio marco de cooperación, de conformidad con el artículo 6.1.a) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: *"instrumentos que establecen las líneas generales y los límites en que se encuadran ciertos acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes signatarias, requiriéndose para su efectividad la formalización de convenios específicos posteriores que concreten las correspondientes obligaciones"*.

Octavo.- Que la cláusula tercera del Convenio marco firmado prevé la celebración de convenios específicos para la adquisición, construcción y rehabilitación de inmuebles, estableciendo consideraciones que han de cumplir los mismos.

De conformidad con el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, en su artículo 6.1.b), son convenios específicos de cooperación los instrumentos que concretan las obligaciones a las que se han comprometido las partes signatarias de un convenio marco de



cooperación, añadiendo que dichas obligaciones deben respetar los límites y contenidos del convenio marco correspondiente.

Noveno.- Que la cláusula sexta del Convenio marco, en el segundo párrafo del apartado 1, establece que no se podrá llevar a cabo ninguna actuación en desarrollo de este marco de cooperación que no haya sido propuesta por la Comisión Mixta a la que hace referencia dicha cláusula.

Asimismo, el apartado 3.d) de la citada cláusula sexta dispone que corresponde a la Comisión Mixta elaborar propuestas de actuación que deberán concretar el término municipal, los inmuebles a adquirir, sus características principales y su ubicación, así como la propuesta sobre la entidad que será titular de los inmuebles y la encargada de su gestión.

Con fecha 31 de octubre ***** celebra reunión de la Comisión Mixta, en la que se propone la actuación objeto del presente Convenio, que se describe en los siguientes términos:

El Cabildo Insular de ***** propone al Instituto Canario de la Vivienda la cooperación entre ambas Administraciones públicas para la adquisición de una promoción de 42 viviendas en el municipio de ***** para destinarlas a alquiler asequible, en desarrollo del convenio marco de 5 de junio de 2024. Se propone que la adquisición la realice el Cabildo, pero con la financiación de ambas administraciones, dada la imposibilidad de que el Cabildo afronte por sí solo la operación, cediéndose posteriormente la titularidad de dichas viviendas al Instituto para que las adjudique e incremente su parque público de viviendas protegidas de promoción pública.

De esta forma, la actuación propuesta se desarrolla mediante mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos y, en el presente caso, disponer de una oferta de viviendas que ayude a satisfacer las necesidades de vivienda en el municipio de ***** que, a fecha 26 de septiembre de 2024, contaba con el 14% de los demandantes de vivienda protegida de ***** —según datos del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias (RPDVM)—, siendo el municipio con la mayor relación número de demandantes de vivienda por población (1,58%), solo superado por Arrecife (2,03%), pero con el precio mensual medio del alquiler más elevado de la isla, compartiendo este aspecto con el municipio de Teguise (547 € en ***** y 550 en Teguise), según los datos, referidos a 2022, del Sistema Estatal de referencia de precios de alquiler de vivienda del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

El cuadro siguiente resume dichos datos referidos a la isla de Lanzarote, desglosados por municipios:



Municipio	***** (INE 2023)	demandantes RPDVPC / Población	Precio alquiler mensual €/vivda. (mediano)	Precio alquiler mensual €/m ² (mediano)
	64.735	2,03 %	460	6,4
	17.268	1,58 %	547	8,6
	19.443	0,69 %	498	7,9
	21.296	0,53 %	515	9,1
e	23.788	0,33 %	550	8,2
	5.543	0,29 %	451	6,8
	6.725	0,19 %	450	7,4
Total Lanzarote:	158.798	1,22 %	493	7,1

Nota: El precio mediano se ha obtenido del Sistema Estatal de referencia de precios de alquiler de vivienda, para vivienda colectiva, 2022. Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. El precio medio del alquiler en la isla es de 493,23 € en 2022 (ISTAC).

Por tanto, resulta evidente el interés público que persiguen ambas partes para facilitar el acceso a la vivienda a personas residentes en ***** cuyo nivel de ingresos no les permite acceder a una vivienda a precios de mercado. Esta cooperación interadministrativa resulta patente dado que el Cabildo Insular de ***** será quien adquiera las viviendas, encargándose de la tramitación del expediente patrimonial y cediendo posteriormente la titularidad al Instituto, para que este se encargue de la adjudicación, así como de la gestión y mantenimiento de las viviendas, siendo la financiación de la adquisición soportada conjuntamente por ambas Administraciones públicas.

La citada promoción tiene calificación provisional de viviendas protegidas de nueva construcción en régimen general de venta, según resolución de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda núm. 7642 / 2024, de 26 de junio, al amparo del expediente núm. 35-GV-033/24-034 de promoción de 42 Viviendas Protegidas en

***** promovido por ***** cuyo detalle y características se recogen en el anexo de dicha resolución.

Según la calificación provisional, los precios máximos de venta son:

Vivienda: 2.376,84 €/m² s.u.; Garaje y trastero: 1.426,10 €/m² s.u.

El precio máximo de venta se calcula conforme a lo establecido en los artículos 4 a 7 del Decreto ley 24/2020, modificados por el artículo 30 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, y teniendo en cuenta que el municipio de ***** es un ámbito de precio máximo superior de acuerdo a la Orden de la extinta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, de 24 de marzo de 2021, por la que se determinan en la Comunidad Autónoma de Canarias los municipios de preferente localización de viviendas protegidas y se



declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior, a los efectos del Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (BOC núm 80, de 20 de abril de 2021).

Inmueble	Superficie construida (según certificado tasación, m ²)	Superficie útil (m ²)	Superficie útil protegible (m ²)	Precio unitario (€/m ²)	Precio máximo (€)
Viviendas	4.266,60	4.016,72	3.780,00	2.376,84	8.984.455,20
Garajes	1.357,12	1.357,12	840,00	1.426,10	1.197.924,00
Total:	5.623,72	5.373,84	4.620,00	—	10.182.379,20

Existe una zona de rodadura comunitaria de 1.228,50 m².

La promoción dispone de tasación oficial, según certificación de sociedad inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España con el nº 4311, valorada el 26/09/2024, por importe de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.385.699,47 €).

Dado su régimen de protección, el valor de mercado adoptado será el inferior entre el valor de mercado en el supuesto libre (9.385.699,47 euros) y el valor máximo legal como viviendas protegidas (10.182.379,20 euros).

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL:

DATOS IDENTIFICATIVOS Y REGISTRALES							DATOS CATASTRALES	
TITULAR	REG. PROP	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	CUOTA	REFERENCIA	CUOTA
*****	****	1738	433	64	29309	100	3542001FS1934S0001ZY	100

Es de señalar que, en el capítulo 6 del Plan de Vivienda de Canarias, relativo a los objetivos que persigue alcanzar, se detalla el siguiente:

“Promover la oferta de viviendas en arrendamiento, tanto a través de la construcción de viviendas nuevas como de la compra en el mercado privado, con la finalidad de ampliar la tenencia de viviendas en este régimen cada vez más demandada por la sociedad canaria”.

Décimo.- Que los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, aprobados por el Decreto 152/2008, de 7 de julio, establecen en su artículo 9 las funciones del Consejo de Dirección de este Instituto y le atribuye, entre otras, la relacionada en el apartado 2.C.b): *“Acordar los actos de adquisición, disposición, enajenación, cesión y gravamen de bienes inmuebles que integrados en su patrimonio sean de cuantía superior a 2.000.000 de euros”.*



No obstante, por resolución de 4 de marzo de 2022, del Secretario de este Organismo autónomo, se da publicidad al Acuerdo de 10 de diciembre de 2021, del Consejo de Dirección, que delega determinadas funciones en la Dirección y en la Presidencia del citado Organismo (BOC núm. 54, de 17 de marzo de 2022). Específicamente, se atribuye al Presidente la función relacionada en el artículo 9.2.C.b) de los Estatutos.

Por Decreto 185/2024, de 4 de noviembre de 2024, se delega en la persona titular de la consejería competente en materia de obras públicas, vivienda, transportes y ordenación y gestión del litoral, así como titular de la presidencia del Instituto Canario de la Vivienda la competencia a la que hace referencia el artículo 29.3 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, relativa a la autorización de los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con las corporaciones locales que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a 150.000 euros, y prevista en el artículo 125.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

En este sentido, se cumple el requisito exigido en el citado artículo 29.3 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, de lo que se dará cuenta al ***** de Canarias en el primer trimestre del año 2025, por la persona titular de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, del ejercicio de la aludida delegación.

Decimoprimerº.- Que el presente Convenio prevé el abono anticipado de la aportación económica aludida, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de ***** de 26 de marzo de 2020, modificado por novena vez mediante Acuerdo de ***** de 14 de octubre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC núm. 210, de 21 de octubre de 2024), que establece, en su apartado 2, relativo a inversiones, lo siguiente:

"2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.



3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario”.

Con antelación a la firma del presente Convenio ha quedado acreditado, mediante la documentación obrante en el expediente, que el Cabildo Insular de ***** cumple los requisitos para recibir abonos anticipados.

Decimosegundo.- Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como “*los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las universidades entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”, mediante el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6.1.b) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, la actuación objeto del presente acto es un convenio específico de cooperación, porque corresponde a un instrumento que concreta las obligaciones a las que se han comprometido las partes signatarias de un convenio marco de cooperación. Dichas obligaciones deben respetar los límites y contenidos del convenio marco correspondiente.

Decimotercero.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa reguladora de una materia o actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

Decimocuarto.- Que el artículo 48 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones públicas y sus organismos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público, que deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimoquinto.- Que a la vista de lo anterior, el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** estiman necesario establecer una fórmula coordinada para incrementar la oferta pública de vivienda a través de la adquisición y la posterior entrega al Instituto para que éste las adjudique y pasen a integrar su parque público de viviendas protegidas de promoción pública.



Que en consideración a todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio específico de cooperación, que se regirá de conformidad con lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

1. El presente Convenio específico de cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** tiene por objeto determinar las condiciones para llevar a cabo la adquisición de 42 viviendas en el municipio de **** destinadas a incrementar la oferta pública de vivienda en régimen de alquiler asequible, en desarrollo del convenio marco de 5 de junio de 2024, para la realización de actuaciones en materia de vivienda en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.
2. Asimismo, se establece el régimen para la entrega al Instituto Canario de la Vivienda de las mismas para su adjudicación, gestión y mantenimiento.

Segunda.- Descripción de la actuación.

La actuación consiste en la adquisición por parte del Cabildo Insular de ***** de 42 viviendas, definidas en el exponendo noveno del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del director del Instituto Canario de la Vivienda núm. 7642 / 2024, de 26 de junio, según expediente núm. 35-GV-033/24-034.

Dichas viviendas deberán tener calificación definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera.

Tras la adquisición por el Cabildo Insular de ***** y, una vez conste la inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad de la escritura de obra nueva y división horizontal, aquel cederá la titularidad de las viviendas al Instituto Canario de la Vivienda, mediante documento administrativo, según Anexo I al presente Convenio, al objeto de incrementar su parque público de viviendas protegidas, correspondiendo a éste su adjudicación, gestión, conservación y mantenimiento.

Las viviendas se adjudicarán a personas o unidades de convivencia inscritas en el RPDVPC, mediante el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública de régimen general en arrendamiento que establezca la normativa vigente. En defecto de dicha normativa se aplicará el procedimiento del Anexo II del presente Convenio específico de cooperación.

Tercera.- Coste y financiación de la actuación.

1. La inversión necesaria para la adquisición de las viviendas objeto de la actuación se ha estimado en 9.385.699,47 €, sin incluir impuestos, tasas ni gastos derivados de la compraventa o de la inscripción registral.



2. El Cabildo Insular de ***** aportará hasta un máximo de 8.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2315 62200, del ejercicio 2024, para atender, además del precio de las viviendas, los impuestos, tasas y gastos derivados de la operación.

3. El Instituto Canario de la Vivienda aportará al Cabildo Insular de ***** el importe de 3.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **01 26** **2000* * proyecto de inversión 246G0338 “Cabildo ***** – Incremento Parque VPP”, anualidad 2024.

El abono del citado importe se realizará en el plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio específico y, en todo caso, antes del cierre presupuestario del ejercicio 2024.

La aportación aludida materializa la cooperación financiera del Instituto Canario de la Vivienda para cubrir todos los gastos inherentes a la adquisición de la promoción, incluidos impuestos, tasas y tributos.

4. Con cargo a la financiación prevista en los apartados anteriores, el Cabildo Insular de ***** procederá a la adquisición de la promoción de las 42 viviendas objeto de la actuación.

5. En el supuesto de que las viviendas no dispongan del equipamiento preceptivo, el importe económico correspondiente se descontará del precio a pagar en la adquisición, que será desembolsado cuando el promotor/vendedor cumpla con la obligación de suministrarlo e instalarlo.

Cuarta.- Obligaciones del Instituto Canario de la Vivienda.

El Instituto Canario de la Vivienda se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1ª.- Financiar la actuación de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.

2ª.- Tramitar el expediente de aceptación de la cesión de la promoción de las 42 viviendas objeto de la actuación.

3ª.- Suscribir el documento administrativo de cesión al que se refiere el artículo 79 apartado 2 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la redacción dada en el Anexo I de este Convenio, mediante el cual se cede al Instituto Canario de la Vivienda la propiedad del grupo de 42 viviendas objeto de actuación.

4ª- Inscribir en el correspondiente registro de la propiedad el citado documento administrativo a tenor de lo previsto en el citado artículo 79.2 de manera que el titular de la promoción de las 42 viviendas pase a ser el Instituto Canario de la Vivienda.

5ª.- Calificar las viviendas objeto de la actuación como viviendas protegidas de promoción pública en arrendamiento, régimen general, de conformidad con el Decreto ley 24/2020,



de 23 de diciembre, según modificación operada por el Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

6ª.- Una vez conste el registro de la propiedad la titularidad por el Instituto Canario de la Vivienda de la promoción de las 42 viviendas objeto de la actuación, incorporar las viviendas cedidas a su parque público de viviendas, de conformidad con la normativa vigente y previa tramitación del oportuno expediente administrativo, y llevar a cabo la gestión y el mantenimiento de las mismas.

7ª.- Proceder a la adjudicación de las mismas a demandantes de vivienda inscritos en el RPDVPC, residentes en la isla de ***** preferentemente en el municipio de **** o, en su defecto, en sus municipios colindantes, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del presente Convenio específico.

Quinta.- Obligaciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

Son obligaciones del Cabildo Insular de ***** las siguientes:

1ª.- Tramitar el procedimiento de contratación patrimonial para la adquisición de bienes inmuebles, con sujeción a la normativa vigente referida a contratación pública, patrimonio y vivienda.

2ª- Aportar la contribución financiera a la que hace referencia la cláusula tercera de este Convenio, con la cofinanciación del Instituto.

3ª.- Asegurar que los inmuebles no estén afectados por ningún tipo de servidumbre, carga o gravamen. Si se contemplara algún tipo de carga o gravamen, si fuera el caso, serán cancelados registralmente con anterioridad al momento de la formalización de la escritura pública de compraventa.

4ª- Acreditar que el grupo dispone de escritura de obra nueva y división horizontal debidamente inscrita en el correspondiente registro de la propiedad.

5ª.- Adquirir el grupo de viviendas objeto de la actuación y proceder a la inscripción de la escritura de compraventa en el correspondiente registro de la propiedad.

6º- Las viviendas objeto de la actuación habrán de estar, hasta la formalización del documento administrativo de cesión de la titularidad de las viviendas al Instituto Canario de la Vivienda, libres de ocupantes, cargas y gravámenes o gravados en pago de deudas que puedan ser transmisibles o cualquier otro impedimento legal que haga inviable la inscripción en el registro de la propiedad de la promoción de dichas viviendas a nombre del Instituto.

7ª.-Suscribir el documento administrativo de cesión al que se refiere el artículo 79 apartado 2 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la redacción dada en el Anexo I de este Convenio, mediante el cual se cede al Instituto Canario de la Vivienda la propiedad del grupo de 42 viviendas objeto de la actuación.

Sexta.- Titularidad de la actuación.



Las viviendas objeto de la actuación serán adquiridas por el Cabildo Insular de Lanzarote, el cual transferirá la titularidad final de las mismas al Instituto Canario de la Vivienda, que se encargará de su gestión y mantenimiento, de acuerdo con las obligaciones asumidas en la cláusula cuarta.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1. Se creará una comisión paritaria de seguimiento al objeto de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y cumplimiento del presente Convenio específico.

La comisión de seguimiento es un órgano colegiado subordinado a la Comisión Mixta del Convenio marco al que hace referencia el exponendo séptimo, de la cual podrá recibir instrucciones y directrices.

Todos los acuerdos de esta comisión de seguimiento serán elevados por el Secretario a la Comisión Mixta, que será la encargada de aprobarlos o rechazarlos.

Asimismo, le corresponde:

- Dictar las instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias y, especialmente, a la Comisión Mixta de las incidencias acaecidas durante su ejecución.
- Elaborar un informe de seguimiento del Convenio tras la consecución de cada hito del mismo: adquisición de las viviendas, cesión o transferencia de la titularidad y adjudicación de las mismas. Estos informes tendrán como objetivo valorar los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio específico, evaluándose, entre otras cuestiones, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, acordar la extinción del Convenio.
- Elaborar el informe o memoria final en el que se analice el resultado global de las actuaciones.
- Proponer modificaciones razonadas del Convenio, así como la prórroga del mismo.

2. La composición de la comisión de seguimiento estará formada por una vocalía de perfil técnico de cada parte signataria y designada por ésta, ejerciendo la secretaría una de las vocalías, mientras que la otra desempeñará la presidencia, según el acuerdo que se adopte en su primera reunión, el cual será susceptible de modificación, debiéndose adoptar los acuerdos por consenso.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su presidencia y, al menos, una vez por hito.

La comisión de seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Séptima.- Efectos y vigencia del Convenio.



1. De conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este clausulado surtirá plenos efectos tras su firma por todas las partes suscriptoras, teniendo plena vigencia desde esa fecha y durante un plazo de dos años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, siempre que la duración total del Convenio no exceda de cuatro años. o su extinción, previa propuesta de la comisión de seguimiento y validada por la Comisión Mixta.

Octava.- Modificaciones.

El presente Convenio específico se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de estas adoptado en el seno de la Comisión de seguimiento, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de la actuación convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Novena.- Extinción y causas de resolución.

1. El presente Convenio específico se extinguirá por el cumplimiento de todas las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo, previa denuncia y resolución.
- c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio específico de cooperación.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este clausulado o en las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte formulará por escrito requerimiento a la parte incumplidora instándole a cumplir en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta para su valoración.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora y a la Comisión Mixta la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio específico de cooperación sin derecho a indemnización.



3. La extinción del Convenio, tanto si lo es por cumplimiento como por causa anticipada, se someterá al proceso establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión Mixta a propuesta de la comisión de seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b) Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la comisión de seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del Convenio, la Comisión Mixta, a propuesta de la comisión de seguimiento, determinará la forma de finalización de las actuaciones en curso, que dará lugar al reintegro de la aportación dineraria al Instituto Canario de la Vivienda, conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Naturaleza jurídica, jurisdicción y resolución de controversias.

1. El presente Convenio específico de cooperación tiene naturaleza ínter-administrativa conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El régimen aplicable será el dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** para la realización de actuaciones en materia de vivienda, en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, suscrito el 5 de junio de 2024. Asimismo, la aportación dineraria articulada en el presente Convenio, dado que se refiere a convenio con Cabildo insular que implica obligaciones de contenido económico por importe superior a 150.000 €, se somete a función interventora, en aplicación del apartado primero.1.a) del Acuerdo de ***** de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

2. El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del mismo.

3. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta prevista en el Convenio marco de 5 de junio ***** que hace referencia el exponendo séptimo.



4. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente clausulado que no hayan sido solucionadas por la Comisión Mixta aludida, serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, correspondiendo por jurisdicción y competencia a la Sala de lo contencioso-administrativo de ***** del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Decimoprimera.- Protección de datos.

En todo momento deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de derechos digitales 3/2018, y las normativas de privacidad en vigor.

Decimosegunda.- Publicación e inscripción del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y el artículo 20 del Decreto 11/2019, este Convenio específico de cooperación, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas al mismo se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma, y se procederá a su inscripción registral en los términos establecidos en el apartado 2 del citado artículo 20.

Y, en prueba de conformidad, las partes lo firman de forma digital, en las fechas registradas por las firmas.-

El Presidente del Cabildo Insular de ***** D. Oswaldo Betancort García.- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, D. Juan Pablo Rodríguez Valido.



ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL QUE SE FORMALIZA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE UN GRUPO DE 42 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE *** SITAS EN LA *******

En Canarias, ade..... de

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Oswaldo Betancort García, como Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en virtud de su proclamación y toma de posesión en sesión Plenaria celebrada el 26 de junio de 2023, según el Acta del Secretario General del Pleno de fecha de 29 de junio de 2023, que se encuentra facultado expresamente para la suscripción de este documento por acuerdo plenario de la citada Corporación Insular de fecha **xxxxxxxxxxxxxx**, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 57 apartado b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Pablo Rodríguez Valido, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del ***** de Canarias, en virtud de nombramiento mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio en su calidad de Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.2.g) de los Estatutos del citado organismo autónomo, aprobados por el Decreto 152/2008, de 7 de julio.

Las partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas se reconocen con capacidad para acordar y obligarse en los términos siguientes, y al efecto

EXPONEN

I.- Que el 5 de junio *** firma el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** para la realización de actuaciones en materia de vivienda, en ejecución del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (BOC núm. 121, de 21 de junio de 2024).**

II.- Que con fecha ******* se suscribe el Convenio específico de cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular de ***** para el incremento de la oferta pública de vivienda a través de la adquisición de un Grupo de 42 viviendas en el municipio de **** sitas en la *******



III.- Que la cláusula Quinta del citado Convenio recoge como obligación del Cabildo Insular de ***** la adquisición de las viviendas precitadas, la inscripción de la compraventa realizada en el correspondiente registro de la propiedad y la posterior cesión al Instituto Canario de la Vivienda.

Que consta en el expediente certificado del Registro de la Propiedad de que acredita la inscripción de la promoción de las 42 viviendas de referencia a nombre del Cabildo Insular de ***** por título de compraventa con los siguientes datos registrales:

Finca:

Tomo:

Libro:

Folio:

Inscripción:

IV.- Que la obligación 7^a de la mencionada Cláusula impone al Cabildo Insular de ***** la suscripción del documento administrativo de cesión al que se refiere el artículo 79, apartado 2, del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V.- Que la cláusula Cuarta, obligación 2^a, del Convenio ordena al Instituto Canario de la Vivienda a tramitar el expediente de aceptación del grupo de 42 viviendas objeto de la actuación. Dicho expediente ha culminado con la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda por la que se acepta la cesión del meritado grupo de viviendas.

VI.- Que la obligación 3^a de la mencionada Cláusula impone al Instituto Canario de la Vivienda la suscripción del documento administrativo de cesión al que se refiere el artículo 79 apartado 2 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto lo que antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente documento de cesión de la titularidad de las viviendas según el cual:

Primero.- El Cabildo Insular de ***** cede al Instituto Canario de la Vivienda la propiedad del Grupo de 42 viviendas en el municipio de **** sitas en la que ha sido objeto de compraventa por parte de la citada Administración.



Segundo.- El Instituto Canario de la Vivienda acepta la cesión del citado grupo de viviendas con el fin de incrementar su parque de viviendas de protección pública.

Tercera.- Conforme a lo previsto en el artículo 79 apartado 2 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, este documento constituye documento suficiente para su inscripción en el correspondiente registro de la propiedad.

Cuarta.- Los gastos notariales y los de inscripción en el registro de la propiedad serán de cuenta de la parte que inste la elevación de este documento a escritura pública.

Y para que conste, y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben ambas partes el presente documento y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Canario

El Presidente del Excmo.

Insular de



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Primero. Requisitos generales de los demandantes de vivienda.

Los requisitos para ser persona adjudicataria de vivienda protegida de promoción pública de régimen general para las viviendas objeto del presente Convenio son los siguientes:

1. Ostentar la mayoría de edad o tener la condición de menor emancipado.
2. Haber residido ininterrumpidamente en la Comunidad Autónoma de Canarias con una antigüedad mínima de siete años, o bien quince años cuando dicha residencia hubiese sido de forma interrumpida.
3. Residir o trabajar ininterrumpidamente en el municipio de Yaiza, o en los municipios colindantes, con al menos dos años de antelación a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias del acto administrativo por el que se acuerde el inicio del procedimiento de adjudicación.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de situaciones de violencia de género, cuando dichas situaciones determinen la imposibilidad de que la víctima continúe residiendo en el municipio en el que se encuentra su residencia habitual y permanente en el momento de solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación. Las situaciones de violencia de género se acreditarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o norma que la sustituya.

4. Estar inscrita en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias.
5. Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no podrán exceder de 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM) anual en 14 pagas. Dicho umbral será de 6 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %; o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %; todo ello conforme al Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, o norma que lo sustituya.

A efectos de calcular el número de veces el IPREM, en régimen general se tomarán los ingresos netos computables conforme al apartado segundo del presente Anexo.



6. La unidad familiar o de convivencia deberá contar con unos ingresos netos computables no inferiores a las cuantías indicadas en el siguiente cuadro, medidas en número de veces el IPREM anual a 14 pagas:

Composición de la unidad familiar o de convivencia	Ingresos mínimos (en número de veces el IPREM)
1 miembro	1,50
2 miembros	1,90
3 miembros	2,40
4 o más miembros	2,50

7. Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia podrá ser propietario, ni titular de derechos reales de uso o disfrute, ni ocupante sin título legal, de una vivienda.

No se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota no superior al 50 % de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, por estar declarada ruinosa, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia o por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

8. El valor del patrimonio de la unidad familiar o de convivencia, salvo que constituya la única fuente de ingresos de la misma, no podrá superar el 50 % del precio máximo de una vivienda de 68 m² de promoción privada, calculado conforme a lo establecido en el Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias o norma que lo sustituya, y referido al momento de la solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación.

La valoración del patrimonio se realizará de acuerdo a los valores de mercado de acuerdo a la metodología que podrá especificar la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación. En su defecto, se estará a lo siguiente:

a) Para la valoración de inmuebles de naturaleza urbana:

La valoración del patrimonio se realizará conforme al valor de referencia catastral, según el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o norma que lo sustituya, que está disponible en la sede electrónica del Catastro mediante la certificación catastral del valor de referencia.

Cuando no exista valor de referencia catastral, se utilizarán los coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor de mercado de los bienes



inmuebles urbanos, aprobados por la consejería del ***** de Canarias competente en materia de hacienda, y vigentes en la fecha en que se requiera la valoración, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Para la valoración de inmuebles de naturaleza rústica:

Será de aplicación la certificación catastral del valor de referencia. En caso de que no esté disponible, la valoración del patrimonio se llevará a cabo mediante la normativa vigente en la fecha en la que se requiera la valoración, aprobada por la consejería competente en materia de hacienda del ***** de Canarias, para determinar los precios medios de mercado de determinados bienes inmuebles rústicos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Segundo.- Determinación del nivel de ingresos de la unidad de convivencia.

1. Personas perceptoras de ingresos.

Para el acceso en alquiler a las viviendas protegidas se tendrán en cuenta, como perceptoras de ingresos computables, a todas aquellas personas mayores de edad cuya capacidad de obrar no haya sido modificada judicialmente y que formen parte de la unidad familiar o de convivencia.

La cuantía resultante serán los ingresos computables de la unidad familiar o de convivencia

2. Período computable.

Se tomarán los ingresos correspondientes al período impositivo que, vencido el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inmediatamente anterior a la fecha de publicación del anuncio por el que se inicia el procedimiento de adjudicación.

3. Cálculo de los ingresos netos computables.

a) Para personas con obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aquellas que, sin tener obligación la hayan realizado, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que la sustituya. A dicha cuantía se le añadirán las deducciones aplicadas a los rendimientos del trabajo — exceptuando las deducciones efectuadas en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, Mutualidades Generales y detacciones por derechos pasivos— y, en su caso, las posibles rentas exentas de tributar en el IRPF, computadas conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

b) En el supuesto de personas que no tengan obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se computarán los siguientes ingresos:

i) En el caso de rendimientos de trabajo y de prestaciones de desempleo, el 95 % de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.



- ii) En el supuesto de pensiones y de subsidios de desempleo así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100 % de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
- c) Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, en los casos en que los ingresos a acreditar correspondan a un período en el que constaba el matrimonio o la situación de pareja, se seguirán los siguientes criterios:
 - i) En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen de la persona solicitante.
 - ii) En el resto, se computará el 50 % de los ingresos del matrimonio o pareja de hecho.
 - d) Asimismo las pensiones compensatorias serán tenidas en cuenta tanto como ingreso de la persona ex cónyuge que la perciba como minoración de ingresos de la persona ex cónyuge obligada a abonarla, siempre y cuando la persona ex cónyuge obligada a abonar la pensión compensatoria pruebe documentalmente que la ha satisfecho de forma efectiva.
 - e) En el supuesto de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de acreditación de los ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, se tomarán en cuenta únicamente los certificados oficiales de imputaciones.
 - f) Excepcionalmente, y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Instituto Canario de la Vivienda podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre los ingresos o informe de los servicios sociales municipales, a efectos de determinar los ingresos reales de la unidad familiar o de convivencia.

En el caso de que la información se facilite mediante una declaración responsable, con anterioridad a la propuesta de provisional de resolución del procedimiento de adjudicación, la Administración deberá comprobar la veracidad de los datos contenidos en la misma.

Tercero.- Reservas de viviendas en atención a las circunstancias de los demandantes de vivienda protegida: Cupo general y cupos especiales.

1. Se establecerán reservas de vivienda atendiendo a las circunstancias generales y, en su caso, específicas de las personas demandantes de vivienda.
2. Se constituirá un cupo general destinado a las personas demandantes de vivienda en los que no concorra ninguna de las circunstancias específicas que se requieren para integrar los cupos especiales.
3. Se reservarán viviendas, que tendrán la consideración de cupos especiales, para atender las necesidades específicas de las siguientes personas demandantes de vivienda:
 - a) Personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducida.



- b) Personas de hasta de treinta y cinco años.
 - c) Personas de sesenta y cinco o más años.
 - d) Víctimas de violencia de género, previsto para aquellas personas solicitantes que acrediten esta condición.
4. Las personas demandantes de vivienda en el momento de participar en el procedimiento de adjudicación de una promoción de viviendas indicarán si se encuentran en alguna de las circunstancias específicas para ser integrados en alguno de los cupos especiales. Las personas o unidades familiares que puedan encuadrarse en varios cupos serán integradas en el que resulte más beneficioso para ellas.

Cuarto.- Número de viviendas asignadas a los cupos.

1. Las viviendas se distribuirán de la siguiente manera: 55% para el cupo especial (23 viviendas) y 45% (19 viviendas) para el general. En el supuesto de que quedarán viviendas vacantes en los cupos especiales, pasarán al cupo general, excepto que se trate de viviendas adaptadas.

2. El reparto de viviendas entre los distintos cupos especiales respetará, en todo caso, los siguientes porcentajes mínimos y máximos:

- a) Para el cupo de personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducida, al menos 4 viviendas, distribuido de la siguiente forma:
 - a.1) Para personas en situación de movilidad reducida con necesidad de sillas de ruedas, un mínimo de 2 viviendas.
 - a.2) Para personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducida que no precisen sillas de ruedas, un mínimo de 2 viviendas.
- b) Para el cupo de personas de hasta de 35 años, un mínimo de 8 viviendas.
- c) Para el cupo para personas de 65 o más años, un mínimo de 4 viviendas.
- d) Para el cupo para víctimas de violencia de género, un mínimo de 3 viviendas.

Quinto. Adecuación de la vivienda a la unidad familiar o de convivencia en atención al número de dormitorios.

1. Se considera adecuada a las necesidades de la unidad familiar o de convivencia la vivienda cuyo número de dormitorios guarda la siguiente relación con el número de miembros de aquella:

- a) Un dormitorio para dos miembros como máximo.
- b) Dos dormitorios para cuatro miembros como máximo, salvo que una persona precise disponer de un dormitorio propio por prescripción de facultativo especialista.
- c) Tres dormitorios para seis miembros como máximo, salvo que una persona precise disponer de un dormitorio propio por prescripción de facultativo especialista.



d) Cuatro o más dormitorios a partir de siete miembros, incluyendo las unidades de convivencia afectadas por la salvedad prevista en la letra anterior.

2. En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia se encuentre en situación de movilidad reducida con necesidad de sillas de ruedas, debidamente acreditada, la vivienda se considerará adecuada si, además de cumplir con lo dispuesto en el apartado 1, está adaptada conforme a la normativa específica de aplicación.

Sexto.- Modalidad de adjudicación.

La adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública se llevará a cabo a través del sistema de baremación de acuerdo a los criterios del Anexo III de este Convenio, y teniendo en cuenta la adecuación de la vivienda a la unidad familiar o de convivencia, conforme a lo establecido en el apartado quinto de este anexo, o bien de forma directa.

1. La adjudicación a través del sistema de baremación se realizará cuando el número de demandantes de vivienda protegida participantes en el proceso de adjudicación sea superior al número de viviendas a adjudicar.

2. Si el número de viviendas protegidas a adjudicar fuera superior al número de participantes del municipio de **** que cumplen con los requisitos, la adjudicación se llevará a cabo de forma directa. En este caso, una vez asignadas las viviendas mediante la modalidad de adjudicación directa, las viviendas excedentes serán adjudicadas por el procedimiento de baremación establecido en este Convenio entre las personas demandantes inscritas en los municipios limítrofes de *** y *****

Séptimo.- Anuncio del inicio del procedimiento de adjudicación.

1. El inicio del procedimiento de adjudicación de la promoción de viviendas se realizará de oficio mediante la adopción de la correspondiente resolución por parte de la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda.

2. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el correspondiente a la sede electrónica del Cabildo Insular de ***** y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento donde se ubica la promoción de viviendas, sin perjuicio de su difusión en cualquier otro medio que se considere oportuno.

3. La resolución por la que se acuerde el inicio del procedimiento de adjudicación indicará, al menos, los siguientes extremos:

a) El término municipal en el que radica la promoción y el número de viviendas que la integran, con indicación de superficie y número de dormitorios, así como el de sus anejos vinculados, ya sean trasteros o garajes.

b) La indicación provisional de cupos.

c) Modo de acceso a las viviendas: en régimen de arrendamiento.



d) La fecha límite para solicitar la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, que será, al menos, de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del anuncio de inicio del procedimiento de adjudicación en el Boletín Oficial de Canarias.

e) Fecha, momento o período al que han de venir referidos la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales y, en su caso, específicos para cupos especiales, y circunstancias objeto de baremación.

f) La indicación del ejercicio fiscal que se tendrá en cuenta para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia.

g) La indicación de los órganos competentes para la tramitación del procedimiento, con expresión, en su caso, de la existencia de convenio de cooperación con el ayuntamiento en cuyo término municipal radique la promoción.

h) La indicación del medio o lugar en los que se llevará a cabo la publicación de los restantes actos que se produzcan en el procedimiento de adjudicación.

i) Número de las personas integrantes de la lista de reserva, que será de 42.

j) Plazo de presentación de la solicitud de participación.

k) Relación de documentación a presentar.

l) Anexo con los modelos de solicitud de participación y de declaración responsable.

Octavo.- Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación.

1. Iniciado el procedimiento de adjudicación mediante la resolución de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda a que se refiere el apartado anterior, se deberá presentar solicitud de participación en el procedimiento en el plazo que se establezca en el anuncio de la promoción.

2. La persona representante de la unidad familiar o de convivencia presentará la solicitud de participación a través de medios electrónicos, según los modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. También se podrán presentar por el resto de medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Administración para recabar los datos y documentos de otras administraciones que tengan por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la solicitud, salvo que el interesado se oponga expresamente o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. En este último caso, el modelo de solicitud posibilitará que la persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia puedan autorizar expresamente al Instituto Canario de la Vivienda para la consulta de datos, especialmente los tributarios.



4. La solicitud de participación contendrá:

- a) Los datos identificativos, fecha de nacimiento y estado civil de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia y, en su caso, el grado de parentesco existente entre ellas.
- b) Identificación del medio electrónico o, en su defecto, lugar físico en que desea que se practique una eventual notificación. Adicionalmente, las personas interesadas podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de avisarles del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Las autorizaciones u oposiciones a la consulta de datos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, según corresponda.
- d) Indicación del cupo general o, en su caso especial por el que se opte participar.
- e) Cláusula sobre protección de datos personales.

5. Documentación a aportar junto con la solicitud:

- a) Declaraciones responsables debidamente cumplimentadas en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos generales y, en su caso, específicos, para ser integrados en los cupos especiales, establecidos en los apartados primero a tercero del presente Anexo, así como de las circunstancias objeto de baremación recogidas en el Anexo III.

Las declaraciones responsables manifestarán también que se dispone de la documentación acreditativa y que se pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida; según modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- b) Las autorizaciones u oposiciones a la consulta de datos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, según corresponda, de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad, en su caso.

- c) En el supuesto de falta de autorización u oposición expresa por parte de algún miembro de unidad familiar o de convivencia mayores de edad para la consulta de datos sobre los ingresos o sobre el patrimonio de la unidad familiar o de convivencia, se deberá aportar la siguiente documentación:

c.1) Certificado de la renta del último ejercicio fiscal vencido en el momento de presentar la solicitud de participación, con código seguro de verificación, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), para todos los miembros de la unidad familiar que no hayan autorizado, sobre los siguientes extremos:

c.1.1) Para personas con obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aquellas que, sin tener obligación, la hayan realizado, las Bases Imponibles, general y de ahorro, las deducciones aplicadas a los rendimientos del trabajo y, en su caso, las posibles rentas exentas.



c.1.2) En el supuesto de personas que no tengan obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aportarán los certificados negativos de renta, que incluyan las imputaciones que le constan a la AEAT.

c.2) Certificado de prestaciones percibidas de la Seguridad Social, en el caso de que la base imponible general y del ahorro de la declaración del IRPF sea cero o negativa.

c.3) Declaración responsable de ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia en el año fiscal que indique la resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación, con expresión de la fuente u origen de dichos ingresos, en el caso de que los certificados anteriores no contemplen los datos económicos correspondientes.

c.4) Certificación catastral de los bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia que no hayan autorizado la consulta.

Noveno.- Relación provisional de personas admitidas y excluidas.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento de adjudicación, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda dictará resolución provisional con la relación de personas admitidas y excluidas, que se publicará en lugar que se indique en el anuncio, indicando las causas de exclusión.

Las personas aspirantes excluidas y aquellas que, habiendo presentado solicitud de participación, no figuren en ninguna de las relaciones dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o, en su caso, para alegar la omisión, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso de adjudicación por desistimiento.

Décimo.- Relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Una vez estudiadas y valoradas las alegaciones presentadas, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda aprobará mediante resolución, que será publicada en lugar que se indique en el anuncio, la relación definitiva de personas participantes admitidas y excluidas en el procedimiento de adjudicación de las viviendas y se determinará el número definitivo de viviendas a asignar a cada uno de los cupos.

Undécimo. Relación de personas participantes en el procedimiento de adjudicación por cupos y orden de puntuación.

1. Partiendo de la información obrante en los expedientes de las personas participantes admitidas en el procedimiento de adjudicación, se procederá a la elaboración de los listados de las personas participantes, distribuidas en cupos, por orden de puntuación, a los solos efectos de realizar el requerimiento de documentación regulado en el apartado siguiente. Estos listados se publicarán en el lugar que se establezca en el anuncio de la promoción de viviendas.



2. El orden de puntuación se determinará mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo III del presente Convenio.

Duodécimo.- Requerimiento de documentación.

1. Una vez vez elaboradas y publicadas las listas recogidas en el apartado anterior, se requerirá a las personas que cuenten con la mayor puntuación, en un número equivalente al triple de viviendas a adjudicar en cada uno de los cupos, la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por las personas participantes en el procedimiento de adjudicación. No se requerirá aquella documentación que ya obre en el expediente. Este requerimiento se publicará en el lugar que se establezca en el anuncio de la promoción de viviendas.

2. En aquellos casos en los que los documentos acreditativos aportar se encuentren o hayan sido elaborados por una administración pública, el Instituto Canario de la Vivienda podrá consultar o recabar, directamente, dichos documentos, salvo que haya oposición expresa de la persona interesada o no haya autorizado en los casos en que la ley especial aplicable requiera su consentimiento o autorización expresa.

3. Si la persona interesada presta el consentimiento para que el Instituto Canario de la Vivienda realice las correspondientes comprobaciones, pero la consulta de alguno de los requisitos no estuviese disponible en las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la persona interesada lo acreditará aportando la documentación previo requerimiento.

4. La documentación requerida será aportada en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. La no aportación por parte de la persona interesada de la citada documentación en plazo determinará que se le tenga por desistida del procedimiento de adjudicación, previa resolución.

5. La documentación acreditativa será la que relacione la resolución del anuncio por el que se inicia el procedimiento de adjudicación a la que hace referencia el apartado séptimo del presente Anexo.

6. En la resolución por la que se realice este requerimiento se consignará expresamente el cupo en el que provisionalmente se encuadra la persona participante en representación de su unidad familiar o de convivencia, sin perjuicio de los cambios que después puedan producirse como consecuencia de los actos de verificación y comprobación.

7. En dicho plazo las personas interesadas podrán presentar alegaciones respecto del cupo provisional en el que hubiesen sido encuadrados.

Decimotercero. - Actos de comprobación.

1. Una vez recabada la documentación a la que se refiere el punto 1 del apartado anterior, el órgano encargado de la tramitación del procedimiento procederá a su comprobación y verificación, realizando los actos de instrucción que para tal fin sean necesarios.

2. Se podrán recabar los informes sociales que se estimen oportunos.



3. Será preciso la emisión de informe técnico cuando se haya alegado residir en una vivienda que no cumpla los requisitos mínimos de seguridad, accesibilidad universal y habitabilidad exigibles a la edificación, en los términos previstos por la normativa aplicable.

4. A la vista de lo que resulte de las actuaciones de comprobación de la documentación, el Instituto Canario de la Vivienda procederá a rectificar, en su caso, la puntuación de las personas demandantes requeridas.

5. Si tras las actuaciones de verificación y comprobación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos, en su caso, y de las circunstancias objeto de baremación declaradas, de las personas demandantes requeridas, no se cubriesen las viviendas a adjudicar o no pudiese completarse la lista de reserva se procederá a requerir a las siguientes personas demandantes inscritas con mayor puntuación, en un número suficiente para completar la adjudicación de las viviendas y generar la lista de reserva.

Decimocuarto.- Criterios para la adjudicación en los diferentes cupos.

1. Despues de la comprobación de documentación se establecerá la relación de personas participantes en el procedimiento de adjudicación que cuenten con mayor puntuación en los cupos especiales establecidos, hasta alcanzar el número de viviendas a adjudicar en cada uno de estos cupos especiales.

2. Aquellas personas interesadas incluidas en los cupos especiales que no hayan obtenido la puntuación necesaria para resultar adjudicatarias de una de las viviendas asignadas a estos cupos, pasarán a ser integradas en el cupo general en el orden que le corresponda en dicho cupo, excepto las integrantes del cupo de limitación por movilidad o comunicación reducida con necesidad de sillas de ruedas.

3. Posteriormente, se procederá a elaborar la relación de personas participantes que cuenten con mayor puntuación en el cupo general, hasta alcanzar el número de viviendas a adjudicar asignadas a este cupo.

4. Las viviendas asignadas a cupos especiales que quedasen vacantes se incorporarán al cupo general, excepto las viviendas adaptadas a personas con movilidad reducida con silla de ruedas.

5. Además de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de baremación, para la adjudicación de las viviendas se tendrá en cuenta la adecuación de estas a la unidad familiar o de convivencia conforme a lo establecido en el ***** de este Anexo.

6. En el supuesto de que una vivienda adaptada para personas con movilidad reducida con silla de ruedas quede sin adjudicar, se adjudicará posteriormente mediante adjudicación directa.

Decimoquinto.- Propuesta provisional de resolución del procedimiento de adjudicación.



Una vez aplicados los criterios del apartado anterior, por la persona titular del órgano competente del Instituto Canario de la Vivienda se dictará propuesta provisional de resolución en la que se propondrán:

- a) Las personas participantes tenidas por desistidas de su solicitud.
- b) Las personas adjudicatarias de vivienda protegida por contar con la mayor puntuación en los diferentes cupos, con indicación del cupo asignado y de la puntuación obtenida.
- c) Las personas excluidas por no cumplir requisitos.
- d) Las personas integrantes de la lista de reserva por orden de puntuación.
- e) Las personas participantes que no han resultado adjudicatarias ni integrantes de la lista de reserva por no obtener la puntuación suficiente.

Esta propuesta provisional se publicará en el medio indicado en el anuncio y se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 15 días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Decimosexto.- Propuesta definitiva y resolución de adjudicación.

1. Tras las alegaciones presentadas por las personas interesadas, se dictará propuesta definitiva de resolución que se someterá a informe de la Comisión de Vivienda a la que hace referencia el artículo 24 de la ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias. Tras informe de la Comisión de Vivienda, se dictará resolución de la persona titular de la Dirección de Instituto Canario de la Vivienda, frente a la cual las personas interesadas podrán interponer el correspondiente recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de dicho Instituto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Esta resolución se publicará en el lugar que se indique en el anuncio de inicio del procedimiento.
2. Las propuestas provisional y definitiva de adjudicación no crean derecho alguno frente a la Administración en favor de las personas propuestas.
3. La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de adjudicación.
4. La resolución de adjudicación estará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Suscripción por parte de la persona adjudicataria del correspondiente contrato, en el plazo que a tales efectos establezca el Instituto Canario de la Vivienda.
 - b) Entrega de las cantidades que, en concepto de fianza de la vivienda, venga obligado a satisfacer la persona adjudicataria.
 - c) Aportación de la póliza de seguro multirriesgo de hogar, designando como beneficiario al Instituto Canario de la Vivienda, incluyendo el riesgo de incendio.
 - d) Efectiva ocupación de la vivienda adjudicada en el plazo de un mes desde la entrega de las llaves.



El incumplimiento de algunas de las condiciones relacionadas anteriormente determinará que se deje sin efecto la correspondiente adjudicación, procediéndose a efectuar una nueva adjudicación, con las mismas condiciones que las establecidas en este apartado, a favor de la persona participante siguiente, en orden de puntuación, en la lista de reserva.

En el supuesto, de que se hubiese dejado sin efecto la adjudicación de una vivienda procedente del cupo de limitación por movilidad o comunicación reducida, la nueva adjudicación será a favor de la persona con mayor puntuación en dicho cupo y, si no hubiese más integrantes en ese cupo, se adjudicará conforme al párrafo anterior.

Decimoséptimo.- Lista de reserva.

1. Una vez adjudicadas las viviendas de la promoción, se creará una lista de reserva que se confeccionará siguiendo el orden de puntuación de las personas participantes en el procedimiento de adjudicación, con independencia de los cupos a los que pertenecieran inicialmente, indicando, en su caso, la necesidad de la unidad familiar o de convivencia de vivienda adaptada.
2. Estará integrada, como mínimo, por un número de personas participantes en el procedimiento de adjudicación equivalente al número de viviendas de la promoción.
3. La lista de reserva tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de adopción de la resolución de adjudicación de las viviendas, que podrá ser prorrogada por un período de un año.
4. Para permanecer en la lista de reserva, las unidades familiares o de convivencia integrantes de la misma deberán seguir inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias y mantener los requisitos para poder ser personas adjudicatarias a la fecha de adjudicación.
5. En el caso de que, por insuficiencia del número de demandantes admitidos del municipio de **** en relación al número de viviendas de la promoción, exista lista de reserva conformada por los demandantes de los municipios limítrofes, esta quedará sin efecto tras completarse la adjudicación.

Decimoctavo. Procedimiento de adjudicación cuando el número de viviendas a adjudicar sea igual o superior al número de demandantes participantes en el procedimiento.

En los casos en que el número de viviendas a adjudicar sea igual o superior al número de participantes en el procedimiento, las viviendas se adjudicarán de forma directa, sin necesidad de baremar las solicitudes de participación, sin perjuicio de la comprobación de los requisitos generales y específicos, en su caso, para ser integrados en los cupos especiales, y rigiendo el procedimiento de adjudicación por el sistema de baremación en lo que sea de aplicación.

Decimonoveno. Adjudicación de viviendas excedentes en el procedimiento de adjudicación directa.



1. En el supuesto de asignación de las viviendas mediante el procedimiento de adjudicación directa, las viviendas excedentes serán adjudicadas por el procedimiento de baremación entre las personas demandantes inscritas en los municipios limítrofes.
2. Será requisito para participar en la adjudicación de estas viviendas estar empadronado o trabajar en alguno de los citados municipios limítrofes, no siendo de aplicación el requisito de estar empadronado o trabajar en el municipio en el que se ubique la promoción de viviendas.
3. Agotado el excedente, la lista de reserva quedará sin efecto una vez finalizado el procedimiento.

Vigésimo. Segundas y posteriores adjudicaciones.

1. Las viviendas protegidas que queden vacantes serán adjudicadas, en segunda o posteriores adjudicaciones, a los demandantes integrantes de la lista de reserva correspondiente vigente del municipio donde se localice dicha vivienda, por orden de puntuación y teniendo en cuenta la adecuación de la vivienda a la unidad familiar o de convivencia a que se refiere el apartado quinto de este Anexo. En los casos de viviendas adaptadas para personas con limitación, movilidad o comunicación reducida con necesidad de silla de ruedas, habrá de llevarse a cabo la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de la unidad familiar o de convivencia para ser adjudicataria de las mismas.

En caso de que haya transcurrido más de un año desde que se efectuó la baremación de la primera persona de la lista de reserva, se volverá a baremar de acuerdo a los mismos criterios, incluso la adecuación de la vivienda a la unidad familiar o de convivencia a que se refiere el ***** de este Anexo.

2. En caso de que no haya lista de reserva, las viviendas se adjudicarán de forma directa para atender a situaciones excepcionales de interés público que demanden una inmediata intervención a fin de proporcionar alojamiento a las unidades familiares afectadas, fehacientemente acreditada mediante informe social del Instituto Canario de la Vivienda o de los servicios sociales municipales, dependiendo respectivamente de qué institución haya hecho la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes letras:

a) Cuando la propuesta de adjudicación sea a iniciativa del Instituto Canario de la Vivienda, este organismo la podrá trasladar al ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la vivienda, acompañada de informe social y resto de documentación pertinente a los efectos de que la entidad local emita informe sobre la misma en el plazo de 10 días, el cual no será vinculante.

En el caso de que el ayuntamiento no emitiera informe en el citado plazo, se continuará el procedimiento de adjudicación con la propuesta del Instituto Canario de la Vivienda.

b) En el supuesto de que el procedimiento se iniciara a propuesta del ayuntamiento donde se ubica la promoción, la entidad local remitirá junto a su informe-propuesta la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales del apartado primero del presente Anexo, sin que sea vinculante para el Instituto Canario de la Vivienda.



3. En el caso de que no consten propuestas de unidades familiares o de convivencia en la situación del punto anterior en el municipio donde se ubica la promoción, el Instituto Canario de la Vivienda podrá adjudicar la vivienda a demandantes de municipios limítrofes de acuerdo al procedimiento regulado en este apartado.
4. Una vez realizados los actos de comprobación de cumplimiento de los requisitos generales de adjudicación de las viviendas protegidas, a propuesta del Servicio competente del Instituto Canario de la Vivienda, la persona titular de la Dirección de dicho organismo autónomo dictará resolución motivada adjudicando la vivienda vacante.

Vigesimoprimero.- Precio de la renta arrendaticia.

La renta máxima inicial anual se determinará aplicando el porcentaje que sobre el precio máximo de referencia para isla capitalina queden determinados para régimen general de promoción pública en la normativa vigente en el momento de celebrar el contrato. En su defecto, no podrá superar el importe mensual de 5,45 €/ m² útil.

Vigesimosegundo.- Formalización y régimen de los contratos.

La formalización y régimen de los contratos de arrendamiento se regirá por las normas particulares de normativa vigente en materia de viviendas de promoción pública y por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.



ANEXO III

CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Los criterios para la baremación de las unidades familiares o de convivencia para promoción pública y régimen general en arrendamiento son:

- A) Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, hasta 40 puntos.
- B) Las situaciones de necesidad de vivienda que afecten a la unidad familiar o de convivencia, hasta 30 puntos.
- C) Puntuación por composición y circunstancias personales y de lugar de la unidad de convivencia, hasta 30 puntos.

A. Puntuación según los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, hasta 40 puntos.

Será de aplicación lo indicado en el Anexo II, apartado segundo, para:

- Personas perceptoras, según punto 1.
- Periodo computable, según punto 2.
- Ingresos netos computables, según punto 3.

Se considerarán aquellas unidades familiares o de convivencia cuyos ingresos netos computables, conforme al citado apartado segundo.3 del Anexo II, no superen en 5 veces el IPREM a 14 pagas del año al que corresponden los ingresos, pudiéndose llegar a 6 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % o
- ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

Asimismo, para optar a este régimen de alquiler asequible o de régimen general, los ingresos de las unidades familiares o de convivencia no deberán ser inferiores a los siguientes:



Cuadro 1

Composición de la unidad familiar o de convivencia (N)	Ingresos mínimos (en número de veces el IPREM)
1 miembro	1,50
2 miembros	1,90
3 miembros	2,40
4 o más miembros	2,50

Considerando que n es el número de veces el IPREM que refleja los ingresos netos computables de la unidad familiar o de convivencia, la puntuación por ingresos $P_{A, inc}$ será la siguiente:

$$P_{A, inc} = [4 - (3/31) * (9 * I_{uce} - 5)] * 10 \quad (1)$$

Donde I_{uce} son los ingresos por unidad de consumo equivalente:

$$I_{uce} = \frac{n}{UCE}$$

UCE es el número de unidades de consumo equivalente:

$$UCE = 0,5 + 0,2 A + 0,3 N$$

N es el número total de miembros de la unidad de convivencia.

A es el número de miembros de la unidad de convivencia con edad igual o mayor de 14 años.

La fórmula (1) se aplicará en los siguientes casos:

- a) Si n no excede de 4 veces el IPREM y no es inferior a los valores del cuadro 1.
- b) Si n supera 4 veces el IPREM pero sin superar 5 veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %; o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.
- c) En cualquier otro caso, $P_{A, inc}$ será cero.

B. Puntuación por necesidad de vivienda, hasta 30 puntos.

Definiciones:



- Desahucios y lanzamientos. Desahucios con orden de lanzamiento o desalojo judicial (unidad familiar que esté o haya estado sometida a proceso judicial de desahucio), acreditado fehacientemente mediante documento judicial, con fecha de lanzamiento inminente de la vivienda habitual, o lanzamiento ya producido en los 12 meses anteriores a la publicación del anuncio del inicio del procedimiento de adjudicación, siempre que se hubiese ostentado título legal de ocupación de la vivienda.

- Hacinamiento. Se considera hacinamiento cuando la vivienda que habita la unidad de convivencia tiene una superficie útil inferior a la mínima que establece la siguiente tabla en función del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia:

Número de miembros	1-2	3	4	5	6	7	8 o más
Superficie útil en m ²	25	40	45	55	65	75	85

Se trata de deficiencias que no derivan de la propia vivienda sino de su adecuación al hogar que la ocupa.

- Condiciones deficientes de habitabilidad. Se considera que la vivienda está en estas condiciones cuando no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el anexo 2 del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, o en la norma que lo sustituya. Las deficientes condiciones de habitabilidad hacen referencia a las malas condiciones en cuanto a adecuación estructural y de instalaciones básicas que hacen que la vivienda resulte inadecuada a su uso.

A los efectos de valoración de este apartado, se estará a las siguientes situaciones, enumeradas de la a) a la d), seleccionando, en su caso, una de ellas.

Situaciones de necesidad de vivienda		P₂
a) Persona solicitante que haya perdido su vivienda habitual como consecuencia de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses		100
b) Deficientes condiciones de habitabilidad, hacinamiento		90
c) Carga financiera que supone el coste del alquiler en relación a los ingresos netos de la unidad de convivencia: g = gasto anual del alquiler de la vivienda *100 / Ingresos netos computables		Hasta 80
	Para g < 25 %	0
	Para g entre el 25 y el 60 %	2 * (g - 25)
	Para g entre el 60 y el 100 %	$55 + \frac{1}{4} * g$
	Para g > 100 %	80
d) Convivencia con otras unidades familiares		50



La puntuación del criterio «necesidad de vivienda» $P_{B, \text{nec}}$ se obtendrá multiplicando por 0,30 el valor resultante de la tabla precedente:

$$P_{B, \text{nec}} = P_2 * 0,30$$

C. Puntuación por composición y circunstancias personales y de lugar de la unidad de convivencia (hasta 30 puntos).

C.1. Composición y circunstancias personales, hasta 21 puntos ponderados.

A los efectos de valoración de este apartado, se estará a las siguientes circunstancias:

a) Discapacidad y dependencia, hasta 29 puntos.

Situación	Puntos/ persona (1)	N.º miembros (2)	$P_a = (1) * (2)$
Grado de discapacidad reconocido $\geq 33\%$ y $< 65\%$	3		
Grado de discapacidad $\geq 65\%$	5		
Dependiente de grado I a cargo	1		
Dependiente de grado II a cargo	3		
Dependiente de grado III a cargo	5		
Máximo:			29

b) Por categoría de familia numerosa, hasta 5 puntos:

Categoría general: 3 puntos.

Categoría especial: 5 puntos.

Familia numerosa general y especial: familias que cumplen con las condiciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas o norma que la sustituya.

c) Familia monoparental, entendiendo como tal a la unidad familiar con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar, 6 puntos.

d) Unidad familiar donde la persona sustentadora principal es de hasta 35 años en la fecha de publicación del anuncio por el que se inicia el procedimiento de adjudicación, 6 puntos.

e) Unidad familiar donde la persona sustentadora principal es de 65 o más años, 6 puntos.

f) Complemento por número de miembros de la unidad familiar o de convivencia: 1 punto por cada miembro, hasta 8 puntos.

g) Unidad familiar o de convivencia con víctima de violencia de género, 3 puntos.



h) Unidad familiar o unidad de convivencia con persona víctima de terrorismo, 3 puntos.

Tendrán la consideración de víctimas del terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, las amenazadas y secuestradas, así como la persona cónyuge o pareja de hecho y los hijos de las anteriores y de las fallecidas.

i) Unidad familiar o de convivencia que integra a una o más personas víctimas de trata de seres humanos o de un delito de odio, 3 puntos.

j) Unidad familiar o de convivencia con menores de 25 años, en la fecha de publicación del anuncio por el que se inicia el procedimiento de adjudicación, que hayan estado bajo la guarda o tutela de las administraciones públicas, 3 puntos.

k) Unidades familiares o de convivencia con menores de edad a cargo, hasta 4 puntos:

- Un menor: 2 puntos.
- Dos menores: 3 puntos.
- Tres o más menores: 4 puntos.

La puntuación de este criterio $P_{3.1}$ será la suma ponderada al 30 % de las puntuaciones de los subcriterios de este apartado, letras a) hasta l):

$$P_{C.1} = 0,3 * \sum_{z=a}^l P_z$$

C.2. Residencia en el municipio de la persona solicitante, hasta 9 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Antigüedad (años completos)	$P_{C.2}$
1	0
2	0
3	0
4	1
5	2
6	4
7	6
8	8
Mayor de 8 años	9

C.3. La puntuación de este criterio $P_{C. circ.}$ será:

$$P_{C. circ.} = P_{C.1} + P_{C.2}$$



**D. Puntuación total, hasta 100 puntos.**

La puntuación total P_T será:

$$P_T = P_{A, \text{inc}} + P_{B, \text{nec}} + P_{C, \text{circ}}$$

E. Criterios de desempate.

En el supuesto de empate en la suma de la puntuación total P_T , tendrá prioridad la unidad de convivencia con mayor número de miembros; en caso de que continuara el empate tendrá prioridad la que tenga menores ingresos netos computables; si persistiera el empate, tendrá prioridad la solicitud que se haya inscrito antes en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias atendiendo a la fecha, hora y minuto de la inscripción.
